



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXLI No. 11	Director Lic. Jorge Esquerro L.	México, D.F., Viernes 15 de Junio de 1990
----------------------	------------------------------------	--

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Suprema del Crisantemo, en Grado de Gran Banda, que le confiere el Gobierno de Japón.....	3
Decreto por el que se concede permiso a la señora Cecilia Ocelli de Salinas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Preciosa Corona, en Grado de Gran Banda, que le confiere el Gobierno de Japón.....	3

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Acatlán II, ubicada en el Municipio de Acatlán, Pue.....	4
Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Cuayuca, ubicada en el municipio del mismo nombre, Pue.....	5
Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Alejandrina I, ubicada en el Municipio de Sinaloa, Sin.....	6
Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada San José del Desierto, con la superficie que se indica, ubicada en los Municipios de Badiraguato, Sin., y Tamazula, Dgo	8
Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada El Rutilo, con la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Telixtlahuaca, Oax.....	9
Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Tzitzio, con la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Tzitzio, Mich.....	9

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial El Salto, Municipio de Tetipac, Gro.....	10
--	----

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas de la barranca Los Amates y manantial El Amate, Municipio de Tetipac, Gro.....	11
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial Cacalotzin II, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	11
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas de los manantiales y arroyos El Embudo y Santa Elena, Municipio de Altamirano, Chis.....	12
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas de los manantiales y arroyos Tapana o La Primavera y Las Marías, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.....	13
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas de la barranca Agua Hedionda o Las Lumbreras, barranca Danminhi y barranca PuenteCillos o El PuenteCillo, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.....	14
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo La Huerta, manantiales Pozo del Cedro y Pozo del Tío Tomás, Municipio de Villaguerrero, Méx..	14
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento de Kantunil, de la carretera Mérida-Valladolid, tramo Mérida-Chichen Itzá, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Kantunil, Yuc.....	15
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Túnel de Barrientos No. 2, de la línea férrea México-Querétaro, tramo Buenavista-Lechería, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Segunda publicación).....	16
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	
Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, done en favor de la Universidad Autónoma de Chapingo, el inmueble que se indica.....	18
Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, done en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, el inmueble que se indica.....	18
Decreto por el que se desincorpora del régimen de los bienes de dominio público de la Federación, la superficie que se indica, y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, la done en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.....	19
Acuerdo por el que se exceptúan del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a las fuentes fijas consideradas como empresas microindustriales en los términos de la ley de la materia, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.....	20
Fe de erratas al Decreto por el que se declaró el establecimiento de la reserva de la biosfera denominada El Triunfo, ubicada en varios municipios, Estado de Chiapas, publicado el 13 de marzo de 1990.....E. 90.03.13.13.....	25
Secretaría de la Reforma Agraria	
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.—804).....	25
Decreto por el que se precede a la cesión en forma gratuita del predio Puerto de Topolobampo, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.—805).....	28

(Sigue en la página 48)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Suprema del Crisantemo, en Grado de Gran Banda, que le confiere el Gobierno de Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para aceptar y usar la Condecoración de la Orden SUPREMA DEL CRISANTEMO, en Grado de GRAN BANDA, que le confiere el Gobierno de Japón.

México, D.F., a 14 de junio de 1990.—Dip. José Murat, Presidente.- Sen. Maximiliano Silerio Esparza, Presidente.- Dip. Hilda Anderson Nevares de Rojas, Secretario.- Sen. Hugo Domenzain Guzmán, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.

DÉCRETO por el que se concede permiso a la señora Cecilia Occelli de Salinas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Preciosa Corona, en Grado de Gran Banda, que le confiere el Gobierno de Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la señora Cecilia Occelli de Salinas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la PRECIOSA CORONA, en Grado de GRAN BANDA, que le confiere el Gobierno de Japón.

México, D.F., a 14 de junio de 1990 —Dip. José Murat, Presidente.- Sen. Maximiliano Silerio Esparza, Presidente.- Dip. Hilda Anderson Nevares de Rojas, Secretario.- Sen. Hugo Domenzain Guzmán, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios** - Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Acatlán II, ubicada en el Municipio de Acatlán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de 1o. de junio de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 del mismo mes y año, el Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, incorporó a las reservas mineras nacionales por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, la zona denominada "ACATLAN II", con superficie de 3,200 hectáreas, ubicada en el Municipio de Acatlán, Estado de Puebla.

Que por Acuerdo de 25 de mayo de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 del mismo mes y año, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, la citada zona, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, asignándole los derechos para su exploración al Consejo de Recursos Minerales;

Que el Consejo de Recursos Minerales con base en los trabajos realizados en el área, solicitó a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que para beneficio de la economía regional, se desincorpore de las reservas mineras nacionales la zona denominada "ACATLAN II";

Que dentro del marco de la modernización económica de la minería que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, estimó procedente la solicitud del Consejo de Recursos Minerales, a fin de lograr, con la intervención de los particulares, el incremento a la producción regional de sustancias minerales, en virtud de lo cual sometió al Ejecutivo Federal a mi cargo, la desincorporación de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, de la zona "ACATLAN II", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada "ACATLAN II", ubicada en el Municipio de Acatlán, Estado de Puebla, cuyos datos de localización son los siguientes:

ZONA.—	"ACATLAN II"
UBICACION.—	Al SE y 10 Km. del poblado de Acatlán de Osorio, sobre la cañada El Capulín sección Allende, El Huamúchil, mesa Paredón y cerro Sulusuchi.
PUNTO DE PARTIDA.—	Centro de la puerta principal de la Iglesia del poblado de Acatlán de Osorio, Puebla.
LINEAS AUXILIARES.—	P.P. a B: Sur y 6,700 m. B. a 5: Este y 2,550 m.

DATOS DEL PERIMETRO

Lados	Rumbos	Distancias	Colindancias
5 - 6	Este	4,000 m.	Terreno Libre
6 - 7	Sur	8,000 m.	Terreno Libre

7 - 8	Oeste	4,000 m.	Terreno Libre
8 - 5	Norte	8,000 m.	Terreno Libre
			Superficie.- 3,200 hectáreas

ARTICULO 2o.—La desincorporación de las reservas mineras nacionales de la zona "ACATLAN II", será sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones por las que se incorporan sustancias a las reservas mineras nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Para los efectos de la fracción II y párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, el terreno desincorporado se considerará como terreno libre 30 días hábiles después de la fecha de la citada publicación.

TERCERO.—Se abroga el Acuerdo Presidencial de 25 de mayo de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 del mismo mes y año, así como las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama**.- Rúbrica.

-----oOo-----

90.06.15.04
ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Cuayuca, ubicada en el municipio del mismo nombre, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de 1o. de junio de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 del mismo mes y año, el Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, incorporó a las reservas mineras nacionales por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, la zona denominada "CUAYUCA" con superficie de 2,500 hectáreas, ubicada en el Municipio de Cuayuca, Estado de Puebla;

Que por Acuerdo de 25 de mayo de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1o. de junio del mismo año, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, la citada zona, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, asignándole los derechos para su exploración al Consejo de Recursos Minerales;

Que por el Consejo de Recursos Minerales con base en los trabajos realizados en el área, solicitó a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que para beneficio de la economía regional, se desincorpore de las reservas mineras nacionales la zona denominada "CUAYUCA";

Que dentro del marco de la modernización económica de la minería que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal estimó procedente la solicitud del Consejo de Recursos Minerales, a fin de lograr, con la intervención de los particulares, el incremento a la producción regional de sustancias minerales, en virtud de lo cual sometió al Ejecutivo Federal a mi cargo, la desincorporación de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, de la zona "CUAYUCA", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por las sustancias talco, cromo, asbesto y serpentina, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada "CUAYUCA", ubicada en el Municipio de Cuayuca, Estado de Puebla, cuyos datos de localización son los siguientes:

ZONA.—	"CUAYUCA"
UBICACION.—	A 5 Km al SE del poblado de San Pedro Cuayuca, sobre el cerro Gordo, barranca Azuchil, barranca La Chilba, cerro Blanco y puerto El Gavilán.
PUNTO DE PARTIDA.—	Centro de la puerta principal de la Iglesia del poblado de San Pedro Cuayuca.
LINEAS AUXILIARES.—	P.P. a A: Este y 3,750. m. A: a 1: Sur y 1,200 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	CONLINDANCIAS
1 — 2	Este	5,000 m.	Terreno Libre
2 — 3	Sur	5,000 m.	Terreno Libre
3 — 4	Oeste	5,000 m.	Terreno Libre
4 — 1	Norte	5,000 m.	Terreno Libre

Superficie.— 2,500 hectáreas.

ARTICULO 2o.—La desincorporación de las reservas mineras nacionales de la zona "CUAYUCA", será sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones por las que se incorporarán sustancias a las reservas mineras nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en el entendido de que para los efectos de la fracción II y párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, el terreno desincorporado se considerará como terreno libre 30 días hábiles después de la fecha de la citada publicación.

TERCERO.—Se abroga el Acuerdo Presidencial de 25 de mayo de 1984, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1o. de junio del mismo año, así como las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa.—**Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama**.—Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Alejandrina I, ubicada en el Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo presidencial de 8 de noviembre de 1988, publicado en el *Diario Oficial de*

la Federación del 23 del mismo mes y año, se incorporó a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, la zona denominada "ALEJANDRINA I", con superficie de 1,521 hectáreas, ubicada en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, asignándole los derechos para su exploración al Consejo de Recursos Minerales;

Que el Consejo de Recursos Minerales con base en los trabajos realizados en el área, solicitó a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que para beneficio de la economía regional, se desincorpore de las reservas mineras nacionales la zona denominada "ALEJANDRINA I";

Que dentro del marco de la modernización económica de la minería que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, la Secretaría de Energía; Minas e Industria Paraestatal estimó procedente la solicitud del Consejo de Recursos Minerales, a fin de lograr, con la intervención de los particulares, el incremento a la producción regional de sustancias minerales, en virtud de lo cual sometió al Ejecutivo Federal a mi cargo, la desincorporación de las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de la zona "ALEJANDRINA I", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se desincorpora de las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada "ALEJANDRINA I", ubicada en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, cuyos datos de localización son los siguientes:

ZONA.—	"ALEJANDRINA I"
UBICACION.—	En terrenos pertenecientes al Ejido La Güera a 600 m. al Norte donde se localizan las primeras casas del Ejido, pertenecientes a la Sindicatura de Bacubirito, Sin.
PUNTO DE PARTIDA.—	Consiste en una mojonera de 0.60 x 0.60 m. de sección y 1.00 m. de alto, localizada en la intersección de los caminos de terracería de los ejidos Pueblo Viejo, La Tepozina y La Güera; quedando al Sur a 1.5 km. el Ejido Parohuj; al SW a 700 m. el Ejido La Güera y a 2 km. al NE el Ejido La Tepozina.
COORDENADAS GEOGRAFICAS.—	Latitud Norte 25° 52' 35" Longitud WG 107° 59' 27"
LINEA AUXILIAR.—	P.P. a 1: Norte y 2,550 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	CONLINDANCIAS
1 - 2	Oeste	1,300 m.	Terreno Libre
2 - 3	Norte	1,800 m.	Terreno Libre
3 - 4	Este	7,000 m.	Terreno Libre
4 - 5	Sur	2,000 m.	Terreno Libre
5 - 6	Oeste	3,500 m.	Terreno Libre
6 - 7	Sur	1,100 m.	Terreno Libre
7 - 8	Oeste	1,200 m.	Terreno Libre
8 - 9	Norte	300 m.	Terreno Libre
9 - 10	Oeste	200 m.	Terreno Libre
10 - 11	Norte	500 m.	Terreno Libre
11 - 12	Oeste	300 m.	Terreno Libre
12 - 13	Norte	500 m.	Terreno Libre
13 - 1	Oeste	500 m.	Terreno Libre

Superficie.—1,521 hectáreas.

ARTICULO 2o.—La desincorporación de las reservas mineras nacionales de la zona "ALEJANDRINA I", será sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones por las que se incorporan sustancias a las reservas mineras nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Publíquesse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el entendido de que para los efectos de la fracción II y párrafo cuarto del Artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, el terreno desincorporado se considerará como terreno libre 30 días hábiles después de la fecha de la citada publicación.

TERCERO.—Se abroga el Acuerdo Presidencial de 8 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 del mismo mes y año, a que se hace referencia en los considerandos de este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama.**- Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada San José del Desierto, con la superficie que se indica, ubicada en los Municipios de Badiraguato, Sin., y Tamazula, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

FERNANDO HIRIART BALDERRAMA, Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 16 y 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 18 fracción IV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo provisional de 17 de mayo de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 del mismo mes y año, el Titular de la Secretaría de Patrimonio Fomento Industrial incorporó a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, la zona denominada "SAN JOSE DEL DESIERTO", con superficie de 22,288 hectáreas, comprendida en los Municipios de Badiraguato, Estado de Sinaloa, y Tamazula, Estado de Durango;

Que por Acuerdo presidencial de 20 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 del mismo mes y año, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, dicha zona, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, asignándole los derechos para su exploración al Consejo de Recursos Minerales;

Que el citado organismo, con base en las investigaciones efectuadas en la zona "SAN JOSE DEL DESIERTO", estimó conveniente para la economía regional que los particulares realicen su exploración y

explotación, por lo que a través del oficio 154.-914 de 16 de agosto de 1988, solicitó el desistimiento de los derechos que se le asignaron, integrándose en la Dirección General de Minas con la documentación relativa el expediente 310.352/89;

Que la mencionada Dirección estimó procedente el desistimiento presentado por el Consejo de Recursos Minerales, por lo que tomando en cuenta la política de modernización económica de la minería que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, para lograr, con la intervención de los particulares, el incremento a la producción regional de sustancias mineras que demanda el sector industrial del país, he resuelto expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada "SAN JOSE DEL DESIERTO", con superficie de 22,288 hectáreas, ubicada en los Municipios de Badiraguato, Estado de Sinaloa y Tamazula, Estado de Durango, cuya localización se señaló en el Acuerdo de 17 de mayo de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 del mismo mes y año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Para los efectos de la fracción III y párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, el terreno se considerará como terreno libre 30 días hábiles después de la fecha de la citada publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada El Rutilo, con la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Telixtlahuaca, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

FERNANDO HIRIART BALDERRAMA, Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 16 y 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 18 fracción IV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo presidencial de 8 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 del mismo mes y año, se incorporó a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, la zona denominada "EL RUTILO", con superficie de 1,181.5256 hectáreas, ubicada en el Municipio de Telixtlahuaca, Estado de Oaxaca, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, asignándole los derechos para su exploración al Consejo de Recursos Minerales;

Que el citado organismo, con base en las investigaciones efectuadas en la zona "EL RUTILO", estimó conveniente para la economía regional que los particulares realicen su exploración y explotación, por lo que a través del oficio 154.-721 de 23 de agosto de 1989, solicitó el desistimiento de los derechos que se le asignaron, integrándose en la Dirección General de Minas, con la documentación relativa el expediente 310.356/89;

Que la mencionada Dirección estimó procedente el desistimiento presentado por el Consejo de Recursos Minerales, por lo que tomando en cuenta la política de modernización económica de la minería que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, para lograr, con la intervención de los particulares, el incremento a la producción regional de sustancias mineras, he resuelto expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada "EL RUTILO", con superficie de 1,181,5256 hectáreas, ubicada en el Municipio de Telixtlahuaca, Estado de Oaxaca, cuya localización se señaló en el

Acuerdo de 8 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 del mismo mes y año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Para los efectos de la fracción III y párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, el terreno se considerará como terreno libre 30 días hábiles después de la fecha de la citada publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa.-El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal.-**Fernando Hiriart Balderrama.**-Rúbrica.

-----oO-----

ACUERDO por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada Tzitzio, con la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Tzitzio, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

FERNANDO HIRIART BALDERRAMA, Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 16 y 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 18 fracción IV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo provisional de 10 de marzo de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 del mismo mes y año, el Titular de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial incorporó a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, la zona denominada "TZITZIO", con superficie de 3,950 hectáreas, comprendida en el Municipio de Tzitzio, Estado de Michoacán;

Que por Acuerdo presidencial de 16 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 del mismo mes y año, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, dicha zona, clasificándola dentro

del grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, asignándole los derechos para su exploración al Consejo de Recursos Minerales;

Que el citado organismo, con base en las investigaciones efectuadas en la zona "TZITZIO", estimó conveniente para la economía regional que los particulares realicen su exploración y explotación, por lo que a través del oficio 154.-916 de 16 de agosto de 1988, solicitó el desistimiento de los derechos que se le asignaron, integrándose en la Dirección General de Minas con la documentación relativa el expediente 310.350/89;

Que la mencionada Dirección estimó procedente el desistimiento presentado por el Consejo de Recursos Minerales, por lo que tomando en cuenta la política de modernización económica de la minería que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, para lograr, con la intervención de los particulares, el incremento a la producción regional de sustancias minerales, he resuelto expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a

la exploración de toda sustancia y se declara libre el terreno comprendido en la zona denominada "TZITZIO", con superficie de 3,950 hectáreas, ubicada en el Municipio de Tzitzio, Estado de Michoacán, cuya localización se señaló en el Acuerdo de 10 de marzo de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 del mismo mes y año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el entendido de que para los efectos de la fracción III y párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, el terreno se considerará como terreno libre 30 días hábiles después de la fecha de la citada publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del Manantial El Salto, Municipio de Tetipac, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Exp.: 201/411.1(727.1)55810

DECLARACION NUMERO 18

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial El Salto, Municipio de Tetipac en el Estado de Guerrero, tienen las siguientes características:

MANANTIAL EL SALTO.—Sus aguas afloran de las estribaciones del Cerro Tlaite, a 400 metros aproximadamente al Noreste del Poblado de Tepacoya, en el lugar denominado El Salto, dentro del cauce del Arroyo El Zapote o del Puente; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente para uso de abrevadero durante el estiaje; escurren en el cauce del Arroyo citado; que forma parte integrante de la cuenca del Río Balsas, se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante la Declaratoria No. 39 de 6 de octubre de 1975, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los Artículos 5o. fracción VIII, y 6o. fracciones III y IV, de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, 1o. y 2o. fracción IV, 3o. fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los preceptos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; se declara que son de Propiedad Nacional las Aguas del Manantial El Salto, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Ofi-**

cial de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de mayo de 1990.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

-----oOo-----

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de la barranca Los Amates y manantial El Amate, Municipio de Tetipac, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/411.1(727.1)55808.

DECLARACION NUMERO 19

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de la BARRANCA LOS AMATES Y MANANTIAL EL AMATE, MUNICIPIO DE TETIPAC, EN EL ESTADO DE GUERRERO, tienen las siguientes características:

BARRANCA LOS AMATES.—Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro La Huaca, a 2,000 metros al Noroeste del Poblado de Aqualulco, en el punto denominado La Huaca; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noreste; recorren una longitud total aproximada de 1,500 metros; 600 metros aproximadamente abajo del origen afloran dentro del cauce las aguas del Manantial El Amate; 900 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Zarza, a la Barranca Del Capire, que forma parte integrante de la cuenca del Río Balsas, se encuentra determinada de Propiedad Nacional mediante la Declaratoria No. 16 de 25 de abril de 1986 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo del mismo año.

MANANTIAL EL AMATE.—Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro La Huaca, a 2,500 metros aproximadamente al Noreste del Poblado de Aqualulco, en el lugar denominado El Amate, 600 metros aproximadamente abajo del origen de la Barranca Los Amates y dentro del cauce de ésta; son de régimen permanente; son aprovechadas totalmente en uso público urbano durante el estiaje; en época de lluvia los excedentes escurren en el cauce de la Barranca Los Amates.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se re-

fiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o., fracciones V y VIII y 6o., fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o., y 2o., del Reglamento de la Ley de aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o., y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los preceptos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas de la barranca Los Amates y Manantial El Amate, lo mismo que su cauce y Zonas Federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de mayo de 1990.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

-----oOo-----

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial Cacalotzin II, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/411.1(727.1)55788.

DECLARACION NUMERO 20

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del MANANTIAL CACALOTZIN II, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ESTADO DE GUERRERO, tienen las siguientes características:

MANANTIAL CACALOTZIN II.—Sus aguas afloran dentro del cauce de la Barranca Apancingo, en las estribaciones del cerro Cacalotzin, a 2,000 metros aproximadamente al Noreste de la Colonia

Los Puentes anexa a la Ciudad de Chilpancingo; son de régimen permanente; son aprovechadas totalmente en uso doméstico y abrevadero durante el estiaje; en época de lluvia los excedentes escurren en el cauce de la Barranca citada; que forma parte integrante de la Cuenca del Río Papagayo, se encuentra determinada de Propiedad Nacional mediante la Declaratoria No. 28 de 8 de febrero de 1978, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o., fracción VIII y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o., y 2o., del Reglamento de la Ley de aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o., y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas del Manantial Cacalotzin II, lo mismo que su cauce y Zonas Federales, con la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y Zonas Federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de mayo de 1990.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

-----oOo-----

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de los manantiales y arroyos El Embudo y Santa Elena, Municipio de Altamirano, Chiés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración

del Agua.- Expediente: 201/411.2(727.3)41745
DECLARACION NUMERO 21

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de los Manantiales y Arroyos El Embudo y Santa Elena, Municipio de Altamirano en el Estado de Chiapas tienen las siguientes características:

MANANTIAL EL EMBUDO.—Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro sin nombre a 7,000 metros aproximadamente al Suroeste del Poblado de Altamirano; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo del mismo nombre.

ARROYO EL EMBUDO.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; recorren una longitud total aproximada de 12,000 metros; 1,500 metros aproximadamente abajo del origen reciben por la margen izquierda las aguas del Arroyo Santa Elena; 4,000 metros aproximadamente adelante cambian su rumbo al Noreste; 6,500 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen derecha al Río Jatate, que forma parte integrante de la Cuenca del Río Usumacinta, se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante la Declaratoria No. 132 del 8 de julio de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto del mismo año.

MANANTIAL SANTA ELENA.—Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro sin nombre, a 7,500 metros aproximadamente al Suroeste del Poblado de Altamirano; son de régimen permanente, escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo del mismo nombre.

ARROYO SANTA ELENA.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noreste; recorren una longitud total aproximada de 100 metros; afluyen por la margen izquierda al Arroyo El Embudo.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o., fracciones V y VIII y 6o., fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o., y 2o., del Reglamento de la Ley de aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o., y Tercero Transitorio

del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los preceptos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas de los Manantiales y Arroyos El Embudo y Santa Elena, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de mayo de 1990.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.



DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de los manantiales y arroyos Tapana o La Primavera y Las Marías, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Exp.: 201/411.2(727.3)54064.

DECLARACION NUMERO 22

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de los Manantiales y Arroyos Tapana o la Primavera y las Marías, Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas, tienen las siguientes características:

MANANTIAL TAPANA O LA PRIMAVERA.—Sus aguas afloran en las estribaciones del Cerro Sin Nombre a 16,000 metros aproximadamente al Suroeste del Poblado de Villa de Corzo; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo del mismo nombre.

ARROYO TAPANA O LA PRIMAVERA.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; recorren una longitud total aproximada de 8,000 metros; afluyen por la margen derecha al Río Pando; el cual forma parte integrante de la cuenca

del Río Grijalva, se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante la Declaratoria No. 345 de 26 de octubre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre del mismo año.

MANANTIAL LAS MARIAS.—Sus aguas afloran en las estribaciones del Cerro Sin Nombre a 13,000 metros aproximadamente al Suroeste del Poblado de Villa de Corzo; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo del mismo nombre.

ARROYO LAS MARIAS.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; recorren una longitud total aproximada de 12,000 metros; afluyen por la margen derecha al Río Pando.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 5o. fracciones V y VIII y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los Artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley del Agua de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, 1o. y 2o. fracción IV, 3o. fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 16 de enero de 1989, así como en los preceptos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las Aguas de los Manantiales y Arroyos Tapana o la Primavera y Las Marías; lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de mayo de 1990.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. Gonzalez Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de la barranca Agua Hedionda o Las Lumbreras, barranca Danminhi y barranca PuenteCillos o El PuenteCillo, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Exp.: 201/411.5 (724.6) 51035.

DECLARACION NUMERO 23

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de la BARRANCA AGUA HEDIONDA O LAS LUMBRERAS, BARRANCA DANMINHI Y BARRANCA PUENTECILLOS O EL PUENTECILLO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, tienen las siguientes características.

BARRANCA AGUA HEDIONDA O LAS LUMBRERAS.—Sus aguas se originan a 18,500 metros aproximadamente al Noreste del Poblado San Juanico; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; el régimen permanente se debe a filtraciones y a pequeños retornos; siguen un rumbo sur; recorren una longitud total aproximada de 20,500 metros; 12,500 metros aproximadamente abajo de su origen cambian su rumbo a Sureste; 4,200 metros aproximadamente adelante cambian su rumbo a Sureste; 1,700 metros aproximadamente abajo recibe por la margen derecha las aguas de la Barranca Danminhi; 1,300 metros aproximadamente adelante cambian su rumbo a Suroeste; 500 metros aproximadamente abajo reciben por la margen derecha las aguas de la Barranca PuenteCillos o El PuenteCillo y cambian su rumbo a Noroeste; 300 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen derecha al Río Tula o Ixmiquilpan, que forma parte integrante de la Cuenca del Río Pánuco, se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante la Declaratoria sin número de fecha 4 de abril de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril del mismo año.

BARRANCA DANMINHI.—Sus aguas se originan a 2,100 metros aproximadamente al Noreste del Poblado San Juanico; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total aproximada de 800 metros; afluyen por la margen derecha a la Barranca Agua Hedionda o Las Lumbreras.

BARRANCA PUENTECILLOS O EL PUENTECILLO.—Sus aguas se originan a 1,000 metros aproximadamente al Noroeste del Poblado San Juanico; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien

definido; siguen un rumbo Noreste; recorren una longitud total aproximada de 1,000 metros; 500 metros aproximadamente abajo de su origen cambian su régimen a permanente; 500 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen derecha a la Barranca Agua Hedionda o Las Lumbreras.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 5o. Fracción V y 6o. Fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los Artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso; conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, 1o. y 2o. Fracción IV, 3o. Fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los preceptos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las Aguas de la Barranca Agua Hedionda o Las Lumbreras, Barranca Danminhi y Barranca PuenteCillos o El PuenteCillo, lo mismo que su cauce y Zonas Federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de mayo de 1990.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

-----oOo-----

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo La Huerta, manantiales Pozo del Cedro y Pozo del Tío Tomás, Municipio Villaguerro, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión Nacional del Agua.—Subdirección General de Administración del Agua.—Exp.: 201/411/2(725.2)50826

DECLARACION NUMERO 24

De conformidad con los datos e informes de

carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del MANANTIAL Y ARROYO LA HUERTA, MANANTIALES POZO DEL CEDRO Y POZO DEL TIO TOMAS, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO EN EL ESTADO DE MEXICO, tienen las siguientes características:

MANANTIAL LA HUERTA.—Sus aguas afloran en las estribaciones de la Loma Las Barranquillas, a 1,000 metros aproximadamente al Noroeste del Poblado de San José; son de régimen permanente; son aprovechadas totalmente en uso de riego durante el estiaje; en época de lluvias los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo del mismo nombre.

ARROYO LA HUERTA.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial del mismo nombre; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud aproximada de 3,400 metros; 400 metros aproximadamente abajo de su origen afloran en la margen izquierda dentro de la Zona Federal las aguas del Manantial Pozo del Cedro; 500 metros aproximadamente adelante afloran en la margen izquierda dentro de la Zona Federal las aguas del Manantial Pozo del Tío Tomás; 2,500 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen izquierda al Río Tintojo, que forma parte integrante de la Cuenca del Río Balsas, se encuentra determinado de Propiedad Nacional mediante Declaratoria Núm. 196 de 19 de agosto de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre del mismo año.

MANANTIAL POZO DEL CEDRO.—Sus aguas afloran 400 metros aproximadamente abajo del origen del Arroyo La Huerta en la margen izquierda y dentro de la Zona Federal, son de régimen permanente, son aprovechadas totalmente en uso de riego durante el estiaje; en época de lluvia los excedentes escurren en el cauce del Arroyo La Huerta.

MANANTIAL POZO DEL TIO TOMAS.—Sus

aguas afloran a 900 metros aproximadamente abajo del origen del Arroyo La Huerta, en la margen izquierda y dentro de la Zona Federal; son de régimen permanente; son aprovechadas totalmente en uso de riego durante el estiaje, en época de lluvias los excedentes escurren en el cauce del Arroyo La Huerta.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o., fracciones V y VIII y 6o., fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o., y 2o., del Reglamento de la Ley de aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o., y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas del Manantial y Arroyo La Huerta, Manantiales Pozo del Cedro y Pozo del Tío Tomás, lo mismo que su cauce y Zonas Federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de mayo de 1990.

El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**. - Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento de Kantunil, de la carretera Mérida-Valladolid, tramo Mérida-Chichen Itzá, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Kantunil, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución; 1o. fracción VI, 2o., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en rela-

ción con los artículos 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Libramiento de Kantunil, de la carretera Mérida-Valladolid, tramo Mérida-Chichen Itzá, ubicado en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.—Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.—Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas preferentemente, el Ejecutivo Federal está facultado para adquirir la superficie necesaria, mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento de Kantunil, de la carretera Mérida-Valladolid, tramo Mérida-Chichen Itzá, comprendido entre los kilómetros 65 + 000 al 69 + 869.22, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Km. 5 + 200, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de una superficie de 85,451.35 m². (8-54-51-35 Has.), comprendida entre los kilómetros 66 + 910 al 68 + 360, ubicada en el Municipio de Kantunil, del Estado de Yucatán, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST = 66 + 910, con una amplitud de derecho de vía de 60.00 m; con 39.30 m. al lado izquierdo y 20.50 m. para el lado derecho, con referencia al eje del trazo; continúa con una tangente parcial de 313.00 m. y RAC=NE 60° 11' hasta el PST = 67 + 223.00, donde cruza camino vecinal con un ancho de arroyo de 12.00 m; hasta el PST = 67 + 235, donde continúa tangente parcial de 40.12 m. y RAC = NE 60° 11', hasta el TE = 67 + 275.2, donde inicia curva compuesta con las características siguientes: Delta T = 63° 45' der; Delta c = 51° 54', Gc = 3° 00', Lc = 346.00 m; R = 381.97, $\Theta_e = 5^\circ 55' 30''$, Le = 79.00, hasta el ET = 67 + 779.12, donde continúa tangente parcial de 220.88 m. y RAC = SE 56° 04', hasta el PST = 68 + 000, donde cruza camino vecinal con un ancho de arroyo de 30.00 m; hasta el PST = 68:030; donde continúa la tangente parcial con 214.62 m. y RAC = SE 56° 04', hasta el TE = 68 + 244.62, donde inicia curva compuesta con las características siguientes: Delta T = 37° 12' der; Delta c = 27° 57', Gc =

2° 30', Lc = 223.60, Rc = 458.37, $\Theta_e = 4^\circ 37' 30''$, Le = 74.00, terminando la afectación en el PSC = 68 + 360.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 85,451.35 M² (8-54-51.35 Has.), afectada a la zona especificada, incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.

-----oO-----

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Túnel de Barrientos No. 2, de la línea férrea México-Querétaro, tramo Buenavista-Lechería, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de la superficie que se indica, ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en

ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución; 1o. fracción V. 2o., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. fracción I, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con cargo al presupuesto del Organismo Público Descentralizado "Ferrocarriles Nacionales de México", está llevando a cabo la construcción del Túnel de Barrientos No. 2, de la línea férrea México-Querétaro, tramo Buenavista-Lechería, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

SEGUNDO.—Que la obra de referencia es una vía general de comunicación, siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en las oficinas de Ferrocarriles Nacionales de México.

TERCERO.—Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas preferentemente, el Ejecutivo Federal está facultado para adquirir la superficie necesaria, mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción del Túnel de Barrientos No. 2, de la línea férrea México-Querétaro, tramo Buenavista-Lechería, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de una superficie de 657.80 m²., ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el vértice "a" igualdad Km. 15+845.06 = Km. 17+503.00; continúa con rumbo N39°31'37"E y longitud de 52.70 m., hasta llegar al vértice "b"; continúa con rumbo S43°10'W y longitud de 15.80 m., hasta llegar al vértice "c"; continúa con rumbo S47° 00'W y longitud de 39.70

m., hasta llegar al vértice "d"; continúa con rumbo N56°00'W y longitud de 1.80 m., hasta llegar al vértice "e" continúa con rumbo S47°00'W y longitud de 17.50 m., hasta llegar al vértice "f"; continúa con rumbo N62°20'23"W y longitud de 6.30 m., hasta llegar al vértice "a", punto de partida, en donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 657.80 m²., afectada a la zona especificada, incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto del Organismo Público Descentralizado "Ferrocarriles Nacionales de México".

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el presente decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**-Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, done en favor de la Universidad Autónoma de Chapingo, el inmueble que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos -Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o fracción VI, 8o fracciones I y V, 9o párrafo primero, 10 párrafo primero, 5o fracción VII, 59, 70 y 74 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO —Que dentro de los bienes del dominio privado de la Federación, se encuentra el inmueble denominado "EL CARMEN", ubicado en el Municipio de Coneto de Comonfort, Estado de Durango, con superficie de 3,470-00-00 Has, según se acredita por escritura pública No 290 de 27 de abril de 1978, otorgada ante la fe del notario público No 112 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No 24256 de 23 de mayo de 1989

SEGUNDO —Que dentro de la superficie mencionada en el considerando que antecede, se encuentra comprendida la fracción de terreno con superficie de 2,025-96-99 Has, que viene ocupando la Universidad Autónoma de Chapingo, identificada en el plano elaborado a escala 1 20,000 por la Delegación Agraria en la citada Entidad y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

TERCERO —Que la Universidad Autónoma de Chapingo ha solicitado le sea donada la fracción de terreno referida en el considerando anterior, a fin de que la continúe utilizando en actividades de investigación y experimentación de ganado

CUARTO —Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio No 310 4 408 de fecha 9 de mayo de 1989, emitió dictamen favorable respecto al uso del inmueble materia del presente, ya que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la referida Entidad prevé para la zona de ubicación de dicho bien, actividades pecuarias

QUINTO —Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar al patrimonio inmueble, fede-

ral un óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las instituciones de Educación Superior del País de los elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades docentes, tecnológicas y de investigación que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO —Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal done en favor de la Universidad Autónoma de Chapingo, el inmueble que se menciona en el considerando segundo del presente, a fin de que lo continúe utilizando con actividades de investigación y experimentación de ganado

ARTICULO SEGUNDO —Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que por el presente se autoriza, serán cubiertos por el adquirente

ARTICULO TERCERO —Si la Universidad Autónoma de Chapingo diere al inmueble que se le dona un fin distinto al previsto en este mandamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá en favor del Gobierno Federal

ARTICULO CUARTO —La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento

TRANSITORIOS

UNICO —El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa -Carlos Salinas de Gortari - Rubrica - El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León - Rubrica El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero - Rubrica

—oOe—

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, done en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, el inmueble que se indica

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos -Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción VI, 8o. fracciones I y V, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 58 fracción IV, 59, 61, 70 y 74 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que dentro de los bienes del dominio privado de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 1,968.00 M² identificado como lote 1, manzana 41, ubicado en la calle Michoacán esquina con Juan de la Barrera, Colonia Lázaro Cárdenas, Zona de Reserva 02 del Ex-Ejido de Los Fresnos, en Tepic, Nayarit, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 6691 de 25 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del C. Lic. José García Contreras, Notario Público No. 7 del referido Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el folio real No. 13492 de 6 de marzo de 1984. Las medidas y colindancias del inmueble de referencia se encuentran en el plano No. 17-4090 de fecha 31 de octubre de 1988, elaborado a escala 1:500 por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Que el Gobierno del Estado de Nayarit ha solicitado se le done el inmueble descrito en el considerando que antecede, a fin de que sea utilizado con las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esa Entidad Federativa.

TERCERO.—Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dotar en la medida de lo posible a los Gobiernos Estatales de los elementos necesarios que les permitan la realización de sus fines, dando al patrimonio inmueble federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, done en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, el inmueble que se menciona en el considerando primero del presente mandamiento, a fin de que el mismo sea utilizado con las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de esa Entidad Federativa.

ARTICULO SEGUNDO.—Si el Gobierno del Estado de Nayarit diere al inmueble que se le dona en uso distinto al previsto en el presente, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano

y Ecología, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal.

ARTICULO TERCERO.—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que por el presente se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.—**Carlos Salinas de Gortari**. - Rúbrica. - El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**. - Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**. - Rúbrica.

—oO—

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de los bienes de dominio público de la Federación, la superficie que se indica, y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, la done en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción IX, 8o. fracciones I y V, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 17 fracción III y último párrafo, 58 fracción IV, 59, 61, 70 y 74 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 6o. fracción VI y 14 de la Ley Federal de Aguas; en relación con los artículos 32, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los terrenos con superficie total de 13-63-86.84 Has., que se ganaron con motivo de las obras hidráulicas de rectificación y

encauzamiento a un tramo del Arroyo de la Plata, localizado desde Escuela de Minas, hasta Las Arboledas, en los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, en el Estado de Zacatecas. Las medidas y colindancias de dichos terrenos se consignan en los planos Nos. I.R.C.F. 5/1 e I.R.C.F. 5/2, elaborados a escala 1:500 en octubre de 1989 por la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.—Que en la superficie referida en el considerando precedente, el Gobierno del Estado de Zacatecas y las Autoridades Municipales de las Ciudades de Zacatecas y Guadalupe, llevaron a cabo la construcción del parque recreativo conocido como Parque de la Plata "Ramón López Velarde", así como programas de desarrollo urbano a su cargo; en virtud de lo cual dicho Gobierno Estatal ha solicitado se done en su favor el citado inmueble.

TERCERO.—Que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, mediante acta administrativa de 14 de noviembre de 1989, puso a disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el inmueble materia del presente decreto, toda vez que el mismo no le es útil en la actualidad, ni en un futuro previsible.

CUARTO.—Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. 310.4.-962 de 29 de agosto de 1989, emitió dictamen favorable respecto a la donación del inmueble materia de este ordenamiento, toda vez que el uso que se le da al mismo es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe.

QUINTO.—Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, coadyuvando en la medida de lo posible con los gobiernos estatales a la realización de obras de interés social, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorpora del régimen de los bienes de dominio público de la Federación, la superficie de terreno a que se refiere el considerando primero del presente, y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, la done en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que la continúe utilizando con el parque recreativo denominado Parque de la Plata "Ramón López Velarde" y en programas de desarrollo urbano a su cargo, quedando excluida de tal situación la zona federal correspondiente al Arroyo de la Plata que pudiese existir dentro de los límites del aludido inmueble.

ARTICULO SEGUNDO.—Si el Gobierno del Es-

tado de Zacatecas, diere al inmueble cuya donación se autoriza por el presente un uso distinto al previsto sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. El texto íntegro de este Decreto, deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO por el que se exceptúan del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a las fuentes fijas consideradas como empresas microindustriales en los términos de la ley de la materia, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

PATRICIO CHIRINOS CALERO; SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5o., 8o., 9o. APARTADO A FRACCION I Y 29 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 3o., 39 y 40 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y 3o. FRACCION VII, 11 FRACCIONES I Y II, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIEN-

TE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son asuntos de competencia federal, entre otros, la protección de la atmósfera en zonas o en casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expedir la licencia de funcionamiento para las fuentes de jurisdicción federal, cuando emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene también dentro de sus atribuciones, la de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada en el Distrito Federal por fuentes fijas que no funcionen como establecimientos mercantiles y espectáculos públicos y por tanto la de expedir la licencia de funcionamiento correspondiente

Que conforme a lo que establece la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, las unidades económicas comprendidas en esta categoría pueden disfrutar de los beneficios que la misma prevé, con el hecho de contar con la cédula respectiva, la cual se obtiene con la presentación del formulario único debidamente requisitado ante las ventanillas únicas de gestión de la microindustria de los Gobiernos Estatales y en el caso del Departamento del Distrito Federal a través de las Delegaciones Políticas

Que la Ley mencionada señala que es obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, revisar, simplificar y en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de la microindustria

Que con base en lo anterior, y a fin de eximir a la microindustria, del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el Considerando Segundo, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Comercio y Fomento Industrial, procedieron a revisar las actividades económicas de la misma, con el propósito de identificar aquéllas que no generen contaminación a la atmósfera de manera significativa, así como establecer el mecanismo que permitirá a la primera de las Dependencias del Ejecutivo Federal mencionadas, contar con la información so-

bre los procesos productivos y las emisiones contaminantes de dichas empresas

Que en mérito de lo anterior he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO —El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las fuentes fijas consideradas como empresas microindustriales en los términos de la ley de la materia, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y que se exceptúan del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

ARTICULO SEGUNDO —La excepción del trámite a que se refiere el artículo anterior, se aplicará a las empresas microindustriales que cuenten con su cédula de microindustria correspondiente y realicen las siguientes actividades

I —En todo el territorio nacional

- 1) Fabricación de perfumes, cosméticos y similares
- 2) Fabricación de velas y veladoras
- 3) Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares
- 4) Fabricación de película y bolsas de polietileno.
- 5) Fabricación de perfiles, tubería y conexiones de resinas termoplásticas
- 6) Fabricación de productos diversos de P.V.C. (vinilo)
- 7) Fabricación de diversas clases de envases y piezas similares de plástico soplado
- 8) Fabricación de artículos de plástico para el hogar
- 9) Fabricación de piezas industriales moldeadas con diversas resinas y los empaques de poliestireno expandible
- 10) Fabricación de espumas uretánicas y sus productos
- 11) Fabricación de calzado de plástico
- 12) Fabricación de juguetes de plástico
- 13) Fabricación de partes y accesorios para el sistema de frenos de automóviles y camiones
- 14) Fabricación de otras partes y accesorios para automóviles y camiones
- 15) Fabricación de motores y sus partes para automóviles y camiones
- 16) Fabricación de partes para el sistema de transmisión de automóviles y camiones
- 17) Fabricación de partes para el sistema de suspensión de automóviles y camiones

La excepción del trámite de la licencia no se apli-

cará a aquellas actividades previstas en esta fracción, en el caso de los incisos 15 al 17, cuando éstos cuenten con fundición.

II.—En el Distrito Federal y en su zona conurbada, además de las actividades previstas en la fracción anterior:

- 1) Congelación y empaquetado de carne fría.
- 2) Preparación de conservas y embutidos de carne.
- 3) Tratamiento y envasado de leche.
- 4) Elaboración de crema, mantequilla y queso.
- 5) Elaboración de helados y paletas.
- 6) Elaboración de cajetas y otros productos lácteos.
- 7) Preparación y envasado de frutas y legumbres.
- 8) Deshidratación de frutas y legumbres.
- 9) Elaboración de sopas y guisos preparados.
- 10) Congelación y empaque de pescados y mariscos frescos.
- 11) Preparación y envasado de conservas de pescados y mariscos.
- 12) Secado y salado de pescados y mariscos.
- 13) Elaboración de concentrados para caldos de carne de res, pollos, pescados, mariscos y verduras.
- 14) Molienda de trigo.
- 15) Elaboración de harina de maíz.
- 16) Elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas, incluso harinas.
- 17) Beneficio de arroz.
- 18) Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente. (Elaboración de harina de frijol, de soya, de arroz, de algodón, avena molida y hojuela molida).
- 19) Elaboración de galletas y pastas alimenticias.
- 20) Elaboración y venta de pan y pasteles (panaderías).
- 21) Molienda de nixtamal.
- 22) Tortillerías.
- 23) Elaboración industrial de tortillas de maíz.
- 24) Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles.
- 25) Fabricación de grasas y aceites animales comestibles.
- 26) Elaboración de cocoa y chocolate de mesa.
- 27) Elaboración de dulces, bombones y confituras.
- 28) Fabricación de chicles.
- 29) Tostado y molienda de café.
- 30) Fabricación de café soluble.
- 31) Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos.
- 32) Tratamiento y envasado de miel abeja.
- 33) Fabricación de almidones, féculas y levaduras.
- 34) Elaboración de mayonesa, vinagre y otros condimentos, incluye refinación de sal.
- 35) Fabricación de hielo.
- 36) Fabricación de gelatinas, flanes y postres en polvo para preparar en el hogar.
- 37) Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente.
- 38) Envasado de té.
- 39) Beneficio de tabaco.
- 40) Fabricación de cigarros.
- 41) Fabricación de puros y otros productos de tabaco.
- 42) Preparación de fibras de henequén.
- 43) Hilado y tejido de henequén.
- 44) Hilado y tejido de ixtle de palma y otras fibras duras.
- 45) Fabricación de cordelería de fibras de todo tipo, naturales o químicas.
- 46) Hilado de fibras blandas.
- 47) Fabricación de hilo para coser, bordar y tejer.
- 48) Fabricación de estambres de lana y fibras químicas.
- 49) Fabricación de telas de lana y sus mezclas.
- 50) Tejido de fibras blandas.
- 51) Acabado de hilos y telas de fibras blandas.
- 52) Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería.
- 53) Fabricación de fieltro y entretelas de fibras blandas.
- 54) Tejido de rafia sintética.
- 55) Tejido de redes y paño para pescar de fibras blandas.
- 56) Fabricación de algodón absorbente, vendas y similares.
- 57) Fabricación de telas no tejidas.
- 58) Confección de blancos. (Manteles, colchas y similares).
- 59) Elaboración de bordados y deshilados.
- 60) Confección de toldos y tiendas de campaña.
- 61) Tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas.
- 62) Tejido en máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.
- 63) Fabricación de textiles recubiertos o con baño.
- 64) Fabricación de medias y calcetines.
- 65) Fabricación de suéteres.
- 66) Fabricación de ropa interior de punto.
- 67) Fabricación de telas de punto.
- 68) Fabricación de ropa exterior de punto y otros artículos.
- 69) Confección de ropa exterior para caballero hecha en serie.
- 70) Confección de ropa exterior para caballero hecha sobre medida.

- 71) Confección de ropa exterior para dama hecha en serie.
- 72) Confección de ropa exterior para dama hecha sobre medida.
- 73) Confección de camisas.
- 74) Confección de uniformes.
- 75) Confección de prendas de vestir de cuero y piel para caballero.
- 76) Confección de prendas de vestir de cuero y piel para dama.
- 77) Confección de ropa exterior para niños y niñas.
- 78) Confección de corsetería.
- 79) Fabricación de sombreros, gorras y similares.
- 80) Fabricación de sombreros, gorras y similares hechos de palma y otras fibras duras.
- 81) Confección de guantes, corbatas, pañuelos y similares.
- 82) Obtención de productos de aserradero.
- 83) Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 84) Fabricación de calzado principalmente de cuero.
- 85) Fabricación de calzado de tela con suela de hule o sintética.
- 86) Fabricación de huaraches, alpargatas y otro tipo de calzado no especificado anteriormente.
- 87) Fabricación de triplay, fibracel y tableros aglutinados.
- 88) Fabricación de productos de madera para la construcción.
- 89) Fabricación de envases de madera.
- 90) Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- 91) Fabricación de ataúdes.
- 92) Fabricación de productos de corcho.
- 93) Fabricación de hormas y tacones de madera para calzado.
- 94) Fabricación de otros productos de madera excepto muebles.
- 95) Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera.
- 96) Fabricación y reparación de vestiduras para automóviles y tapicería de muebles.
- 97) Fabricación de partes y piezas para muebles.
- 98) Fabricación y reparación de persianas.
- 99) Fabricación de colchones, almohadas y cojines.
- 100) Fabricación de envases de cartón. (Incluye sólo armado).
- 101) Fabricación de envases de papel.
- 102) Fabricación de productos de papelería.
- 103) Edición de periódicos y revistas.
- 104) Edición de libros y similares.
- 105) Impresión y encuadernación.
- 106) Industrias auxiliares y conexas con la edición e impresión.
- 107) Alfarería y cerámica.
- 108) Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria.
- 109) Fabricación de espejos, lunas y similares.
- 110) Fabricación de envases y ampollas de vidrio.
- 111) Industria artesanal de artículos de vidrio.
- 112) Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
- 113) Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería.
- 114) Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.
- 115) Fabricación de filtros para líquidos y gases.
- 116) Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz.
- 117) Fabricación de equipo para soldar.
- 118) Fabricación de electrodos de carbón y grafito.
- 119) Fabricación de materiales y accesorios eléctricos.
- 120) Fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos y lámparas ornamentales, candiles y otros accesorios eléctricos.
- 121) Fabricación de partes y refacciones para equipo de comunicaciones.
- 122) Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos electrónicos para uso médico.
- 123) Fabricación y ensamble de radios, televisores y reproductores de sonido.
- 124) Fabricación de discos y cintas magnetofónicas.
- 125) Fabricación de componentes y refacciones para radios, televisores y reproductores de sonido.
- 126) Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico y de cirugía.
- 127) Fabricación de equipo y accesorios dentales.
- 128) Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico.
- 129) Fabricación de anteojos, lentes y aparatos e instrumentos ópticos y sus partes.
- 130) Fabricación de aparatos fotográficos.
- 131) Fabricación y ensamble de relojes y sus partes.
- 132) Fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares.
- 133) Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata.
- 134) Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes.
- 135) Fabricación de aparatos y artículos deportivos.
- 136) Fabricación de artículos y útiles para oficina, dibujo y pintura artística.
- 137) Fabricación de juguetes.
- 138) Fabricación de escobas, cepillos y similares.

- 139) Fabricación de joyas de fantasía y similares.
- 140) Fabricación de sellos metálicos y de goma.
- 141) Fabricación de cierres de cremallera.
- 142) Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.
- 143) Fabricación y/o reparación de tanques metálicos.
- 144) Fabricación y/o reparación de calderas industriales.
- 145) Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios.
- 146) Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor.
- 147) Fabricación de hojas de afeitar, cuchillería y similares.
- 148) Fabricación de chapas, candados, llaves y similares.
- 149) Fabricación de alambre y productos de alambre.
- 150) Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.
- 151) Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares.
- 152) Fabricación de envases y productos de hojalata y lámina.
- 153) Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados y esmaltados.
- 154) Fabricación y reparación de válvulas metálicas.
- 155) Fabricación y reparación de quemadores y calentadores.
- 156) Fabricación de baterías de cocina.
- 157) Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales.
- 158) Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso industrial.
- 159) Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos. Excepto para vehículos automotores y de transporte.
- 160) Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general.
- 161) Fabricación, ensamble y reparación de bombas, rociadores y extinguidores.
- 162) Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 163) Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica.

La exención del trámite de la licencia no se aplicará a aquellas actividades previstas en esta fracción, en el caso de los incisos del 143 al 162, cuando éstos cuenten con fundición, ni a la prevista en

el inciso 163 cuando se manejen bifenilos policlorados.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará en los Estados y sus Municipios, cuando sus legislaturas correspondientes no hayan dictado sus leyes en la materia, y los Ayuntamientos, las ordenanzas, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, para regular las fuentes fijas, que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son competencia de Estados y Municipios.

ARTICULO TERCERO.—Las microindustrias cuyas actividades no se encuentren exentas del trámite objeto de este Acuerdo, deberán solicitar su licencia de funcionamiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de las ventanillas únicas de gestión de la microindustria, observando los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, modificará el listado de actividades a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo o incluirá nuevas actividades, con base en el resultado de los estudios correspondientes.

ARTICULO QUINTO.—La aplicación del presente Acuerdo no exime a la microindustria de la observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el Acuerdo por el que se exceptúa del trámite para la obtención de la licencia de establecimiento o ampliación, a que se refiere el artículo 7o. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica originada por la emisión de humos y polvos, a las empresas microindustriales con arreglo a la ley de la materia que no estén clasificadas como altamente riesgosas y siempre que queden comprendidas en alguna de las actividades que se describen, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1988.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 1990.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.-Rúbrica.

FE de erratas por el que se publico un Decreto Presidencial en el que se declaró el establecimiento de la reserva de la biosfera denominada El Triunfo, ubicada en varios municipios, Estado de Chiapas, publicado el 13 de marzo de 1990.

En la hoja 15, en el Considerando Segundo, primer renglón, dice:
que ha incidido de mandera directa

Debe decir:
que incide de manera directa

En la hoja 16, segundo párrafo, segundo renglón, dice:
la palma comedora

Debe decir:
la palma camedor.

En la página 23, segundo párrafo, después del quinto renglón incluir la hoja con la descripción analítico topográfica que se anexa.

En la hoja 31, Artículo Segundo, segundo renglón, dice:
superficie de 11,594-75 Has.,

Debe decir:
superficie de 11,549-75-00 Has.,

En el Tercer renglón, dice:
superficie de 2-143-25 Has.,

Debe decir: superficie de 2,143-25-00 Has.,
en el Cuarto Renglón, dice:
1,192-75 Has.

Debe decir: 1,192-75-00 Has.,
Dice:
superficie de 4,056-87 Has.,

Debe decir:
superficie de 4,056-87-50 Has.,
En el Quinto renglón, dice:
6,776-25 Has.,

Debe decir:
6,776-25-00 Has.,
en el Sexto renglón, dice:

zona de amortiguamiento de 93-458-41 Has.,
Debe decir:

zona de amortiguamiento de 93,458-41-50 Has.,

En la hoja 31, artículo sexto dos romano, tercer renglón, dice:

ante la Secretaría

Debe decir:
ante la Secretaría.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DÉCRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.—804).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 103.401.-18523 de fecha 11 de diciembre de 1984, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 23,568.32 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, para destinarlos a la construcción del Parque Industrial Pesquero "Constituyente Francisco Ramírez Villarreal", obras que realizará el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, consistentes, en la construcción de varaderos, áreas de distribución de combustible y alma-

cenamiento de agua potable, así como la planta de tratamiento de aguas negras y residuales; conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en en Estado de Colima la que inició el procedimiento relativo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 2050 de fecha 29 de marzo de 1985 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de abril de 1985 y en el Periódico Oficial del Gobierno de Colima el 13 de abril de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los

que se obtuvo una superficie real por expropiar de 2-36-61.19 Has. de temporal de uso colectivo

RESULTANDO SEGUNDO — Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de diciembre de 1935 y ejecutada el 6 de enero de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, una superficie total de 1,268-00-00 Has para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria, asimismo por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1957, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 del mismo mes y año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 9-20-00 Has para destinarse a la construcción de un panteón municipal, quedando la superficie a disposición del H Ayuntamiento respectivo, por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero de 1973, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de abril del mismo año, se expropió al núcleo agrario de referencia, una superficie de 60-00-00 Has para destinarse a la instalación de una mmera metalúrgica a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por Decreto Presidencial del 11 de julio de 1973, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de agosto del mismo año, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 9-25-24 Has para destinarse a formar parte del consorcio "Benito Juárez", a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 2-42-95 Has para destinarse a la construcción del rastro municipal, puesto a disposición del H Ayuntamiento, por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1974, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de febrero de 1975, se expropió al ejido del poblado citado, una superficie de 12-02-98-31 Has para destinarse a la construcción de una unidad habitacional, a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular, por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1979, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de abril del mismo año, se expropió al núcleo agrario, de que se trata, una superficie de 30-25-36-57 Has a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución, por Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio de 1979, se expropió al ejido del poblado de referencia, una superficie de 9-39-

26-33 Has a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de un entronque Manzanillo-Minatitlán, y por Decreto Presidencial de fecha 2 de agosto de 1982, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 del mismo mes y año, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 24-74-01-87 Has para destinarse a la construcción de la terminal pesquera en el cuerpo interior de "San Pedro", a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por Decreto Presidencial de fecha 10 de marzo de 1984 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo del mismo año, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 83-23-07-31 Has, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1985 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de octubre del mismo año se expropió al poblado precitado, una superficie de 0-80-00 Ha, a favor de Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la Subestación Tapeixtles

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$12'000,000 00 por hectárea para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-36-61.19 Has a expropiar es de \$28'393,428 00

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió en su oportunidad, sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO UNICO — Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I, en relación con el artículo 116, 343 y 344 de la Ley

Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 2-36-61.19 Has. de temporal, de uso colectivo de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción del Parque Industrial Pesquero "Constituyente Francisco Ramírez Villarreal", obras que realizará el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, consistentes en la construcción de varaderos, áreas de distribución de combustible y almacenamiento de agua potable, así como la planta de tratamiento de aguas negras y residuales. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "TAPEIXTLES", quedando a cargo del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, en base en lo estipulado en su oficio número BG/037 de fecha 7 de marzo de 1985, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 28'393,428.00 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-36-61.19 Has. (DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido de "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien las

destinará a la construcción del Parque Industrial Pesquero "Constituyente Francisco Ramírez Villarreal", obras que realizará el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios consistentes en la construcción de varaderos, áreas de distribución de combustibles y almacenamiento de agua potable, así como la planta de tratamiento de aguas negras y residuales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 28'393,428.00 (VEINTIOCHO MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "TAPEIXTLES", 2-36-61.19 Has. (DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

México, D F, a 10 de junio de 1990 - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Corvera Pacheco**.- Rúbrica - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica - El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo** - Rúbrica

-----o-----

DECRETO por el que se procede a la cesión en forma gratuita del predio Puerta de Topolobampo, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.-805).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO FEDERAL A MI CARGO, CONFIEREN LOS ARTICULOS 27 FRACCION SEXTA, Y 89 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41 FRACCION XI, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 80. FRACCION VII Y 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ARTICULOS 50, 36 Y 37 DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES Y DEMASIAS, Y

CONSIDERANDO

I.—Que practicada una investigación por parte del Gobierno del Estado de Sinaloa, se pudo comprobar que en una superficie de 162-90-82 Has, de presuntos terrenos nacionales denominados "PUERTO DE TOPOLOBAMPO", del Municipio de Ahome, se encuentra un asentamiento humano irregular

II.—Atento a lo anteriormente expuesto, el C Lic Francisco Labastida Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 17 de noviembre de 1989, solicitó la cesión del mencionado predio constituido por una superficie de 162-90-82 Has, con el objeto de regularizar y titular los lotes a favor de sus ocupantes

III —Que de los estudios realizados sobre el particular se pudo constatar que los terrenos en cuestión, no tienen propietario legalmente reconocido y que por lo tanto, se consideraron baldíos y sujetos a la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías

IV —Que en base a los considerandos anteriores mediante oficio número 10107 de fecha 17 de noviembre de 1989, la Secretaría de la Reforma Agraria determinó que se realizaran los trabajos de des-

linde correspondientes

V —Que con el objeto de que surtiera efecto de notificación, se solicitó la publicación del aviso de deslinde en el diario "EL DEBATE" el de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, habiéndose publicado el 6 y 13 de diciembre de 1989, respectivamente

VI —Asimismo y para los efectos del considerando anterior se solicitó al Diario Oficial de la Federación la publicación del aviso de deslinde del mencionado predio, habiéndose publicado el 18 de diciembre de 1989

VII —Que con fecha 13 de febrero de 1990, se notificó por cédulas a los colindantes, y a las personas y dependencias que manifestaron su interés en acudir a las diligencias de deslinde del predio en cuestión

VIII —Que de los trabajos de deslinde resultó que el predio de "PUERTO TOPOLOBAMPO" está constituido por una superficie de 162-90-82 Has, mismos que fueron aprobados mediante dictamen técnico del 30 de abril de 1990

IX —Que del resultado de los trabajos de deslinde, documentos y constancias recabados, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en dicho Estado emitió opinión favorable mediante oficio número 1/10917 de fecha 4 de mayo de 1990

X —Que cumplidos todos los requisitos de Ley se emitió la Declaratoria de Terrenos Nacionales del predio "PUERTO DE TOPOLOBAMPO", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa con una superficie de 162-90-82 Has con fecha 8 de mayo de 1990, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1990

XI —Que asimismo ha quedado debidamente comprobada la necesidad de ceder en forma gratuita, los terrenos nacionales del predio "PUERTO DE TOPOLOBAMPO", Municipio de Ahome, a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que éste regularice los asentamientos humanos ahí existentes, así como los que se tengan que realizar en lo sucesivo, del mismo modo para establecer los servicios públicos indispensables dentro de la superficie antes mencionada

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO —Es precedente la cesión en forma gratuita de la superficie de 162-90-82 Has, de Terrenos Nacionales a que se refieren los considerandos del presente Decreto

SEGUNDO —El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, cede gratuitamente al Gobierno del Estado de Sinaloa, la superficie de 162-90-82 Has, para la regularización de los asentamientos humanos en el fundo legal del

"PUERTO DE TOPOLOBAMPO", del Municipio de Ahome, de dicho Estado

TERCERO —El fraccionamiento de los terrenos cedidos deberá hacerse de acuerdo a los estudios y proyectos que formule el Gobierno del Estado, en base a los planes de desarrollo urbano, tomando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad a lo que prescribe la Ley de la materia

CUARTO —A los terrenos aludidos, no podrá dárseles otro destino distinto al solicitado, y se concede un plazo de cinco años a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que el Gobierno del Estado de Sinaloa regularice y adjudique los lotes que resulten del fraccionamiento de los terrenos, vencido el plazo mencionado, los lotes no enajenados, se revertirán al dominio de la Nación

QUINTO —Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad del propio Estado, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútese

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de junio de 1990 - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari** - Rúbrica - Cúmplase El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco** - Rúbrica - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero** - Rúbrica

-----o-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido del Retablo, Municipio de Querétaro, Qro.

Al margen un sello con un Escudo, que dice Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo - Secretaría de Gobierno - Dirección Jurídica y Consultiva - Secretaría de Gobierno - Jurídica y Consultiva - Expropiaciones - Of 3650

Asunto EXPROPIACION

C LIC RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA,
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,
CALZADA DE LA VIGA No 1174,
TORRE B PISO 15,
COL APATLACO,
MEXICO, D F

Conforme a lo dispuesto por el artículo 343 en relación al 113, 116, 121, y demás relativos de la Ley

Federal de Reforma Agraria en vigor, dirigimos a usted solicitud de expropiación de un terreno perteneciente al ejido El Retablo

El predio tiene una superficie de 19,325.00 M², localizada en el Ejido del Retablo, carretera que va a Villa Corregidora (El Pueblito), Querétaro, Qro.

El destino que se dará a este terreno es la construcción de una escuela secundaria federal, cuyo nombre se encuentra en trámite de registro según clave número 22-DES-0014-1.

La causa de utilidad pública que se invoca es la prevista por las fracciones I y III del artículo 112 de la precitada Ley Federal de Reforma Agraria

La indemnización para los afectados con la expropiación, será la que se sirva determinar la Comisión de Avales de Bienes Nacionales, en función de su destino de acuerdo con lo establecido por el artículo 121 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, ruego a usted que una vez que se forme el expediente respectivo, y en los términos de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto al procedimiento a seguir, se resuelva favorablemente esta solicitud, decretando la expropiación por causa de Utilidad Pública del predio señalado y se dicte en consecuencia, el Decreto correspondiente por parte del Ejecutivo de la Nación, en favor del gobierno del Estado de Querétaro

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración y respeto

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Querétaro, Qro, a 4 de octubre de 1988 - El Gobernador Constitucional del Estado, **Mariano Palacios Alcocer** - Rúbrica - El Secretario de Gobierno, **José María Hernández Sifis** - Rúbrica

-----o-----

SOLICITUD de iniciación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santa María Nativitas, Municipio de Salamanca, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Dirección General de Asuntos Jurídicos

Comunidad Indígena de "Santa María Nativitas" Municipio de Salamanca, Gto

C JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
DIRECCION GENERAL DE BIENES COMUNALES
Izazaga 155
Mexico 1, D F

Respetable Sr.:

Los suscritos Comuneros, que a continuación firmamos, nos estamos permitiendo solicitar a esta dependencia del Ejecutivo Federal, a su digno cargo tenga a bien instaurar nuestro expediente de la Comunidad Indígena de "Santa María Nativitas" del Municipio de Salamanca del Estado que me ocupa, con el fin de que se logre la confirmación y titulación de Bienes Comunales.

Respecto a la solicitud, esperamos se mande publicar en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato, y de ser necesario en el **Diario Oficial de la Federación**.

Fundamos nuestra solicitud en las disposiciones legales del Artículo 27 Constitucional y el Código Agrario que lo reglamenta en sus Artículos 46, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317 y 318.

También nos permitimos hacer de su conocimiento, que por acuerdo de Asamblea General de los Comuneros, resultaron electos, como representantes de Bienes Comunales, los señores JOSE TAPIA ALFARO, para el cargo de Presidente Propietario, y JOSE RUELAS ANDRADE, como Presidente Suplente.

Las personas señaladas para los diversos cargos, pasaron a tomar la protesta de Ley y a la vez a tomar posesión, para que de inmediato comenzaran a tramitar la confirmación y titulación de Bienes Comunales.

Señalamos domicilio para recibir notificaciones en la Calle Cinco de Mayo No. 702 en Salamanca, Gto.

Atentamente.

"Tierra y Libertad"

Salamanca, Gto., a 1o. de marzo de 1968. - 125 nombres y firmas.

Lic. Carmen Laura López Almaraz, Directora de Amparos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria: CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con el documento que obra el expediente respectivo; y se expide en 4 fojas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de mayo de 1990. - Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Santa Apolonia, Municipio de El Rosario, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.— Dirección General de Asuntos Jurídicos.— Dirección de Contratos y Derecho de Vía.— Departamento de Adquisiciones de Predios.— Of.: 103.401 2452.

C. LIC. VÍCTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

CALZADA DE LA VIGA No. 1174
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria, filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiera de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Santa Apolonia", ubicado en el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa, la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 600.00 m²., y cuya ubicación se encuentra en la calle 4a. s/n, en la zona urbana del citado ejido.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se trámite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.—El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.—Rúbrica.

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Tambaca, Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derecho de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios.- Of.: 103.401.-2128.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No 1174
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria, filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes, el mejoramiento del servicio telefonico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria, el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Tambaca", ubicado en el Municipio de Tamasopo, Estado de San Luis Potosí, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa, la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 442.97 m², y cuya ubicación se encuentra en la Av. 20 de Noviembre s/n., del citado ejido

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformi-

dad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de marzo de 1990.- El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Zapotitlán del Río, municipio del mismo nombre, ex-Dto. Sola de Vega, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Oaxaca.

Se inicia expediente por concepto confirmación derechos sobre bienes comunales de ZAPOTITLAN DEL RIO, Municipio. m/nombre, ex-Dto. Sola de Vega. Oax.

CC. DONACIANO GUTIERREZ Y
CONRADO RAMIREZ RAMIREZ
REPRESENTANTES COMUNALES DE
ZAPOTITLAN DEL RIO, Mpio. m/nombre
ex-Dto. SOLA DE VEGA. OAX.

Suscrito por el C. Presidente Municipal del lugar, se recibió escrito fechado el 25 de octubre último, al que anexo cinco tantos del acta de elección de representantes comunales de ese poblado, levantado el 20 de mayo de 1987.

Al respecto les manifiesto que a fin de encauzar sus gestiones por la vía legal, con esta fecha queda iniciado ante la Oficina de Tierras de esta Dirección, expediente por concepto de confirmación de derechos sobre bienes comunales de ese poblado.

Anexo se devuelve a ustedes un tanto del acta de elección a que se hace referencia, debidamente legalizada para que les sirva de credencial en lo que respecta a la tramitación de su expediente comunal, agregándose los restantes a sus antecedentes, después de haber tomado nota de la designación hecha a favor de ustedes, como representantes propietario y suplente, respectivamente.

Además, se les manifiesta que es indispensable que remitan con carácter devolutivo, los títulos y demás documentos originales que obren en su poder y que amparen la propiedad de las tierras que tratan

de confirmar, los que serán turnados al Departamento Jurídico de esta propia Dependencia, para su estudio y dictamen sobre su valor legal

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D F , a 17 de enero de 1958 - El Director, Daniel Flores Pérez - Rúbrica

El C Lic Roberto Olivares Arellano, Delegado Agrario en el Estado CERTIFICA que la copia que antecede concuerda fielmente con la copia autógrafa que tuve a la vista y que forma parte del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Zapotitlan del Río, Municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, de esta entidad federativa y expide la presente a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve - Roberto Olivares Arellano - Rúbrica

-----●-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Vista Hermosa, Municipio de Cuencame, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos -Secretaría de Comunicaciones y Transportes -Dirección General de Asuntos Jurídicos -Dirección de Contratos y Derecho de Vía -Departamento de Adquisiciones de Predios - 103 401 -02373 -002990

C LIC VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA NUM 1174, 8o PISO
COL. APATLACO
C.P. 09430
CIUDAD

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Torreón-Cuencame, tramo Estación Chocolate-Cuencame, con origen de cadenamamiento en el Km 8 + 731 00, de la carretera Gómez Palacio-Jiménez, en el Estado de Durango

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o fracción VI, 2o de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o, fracción II de la Ley de Expropiación

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Cuencame, Estado de Durango, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo

que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 413,220 00 M² (41-32-20 00 Has), comprendida en dos fracciones, cuyos datos de localización son los siguientes

FRACCION I

Se afecta una superficie de 60,300 00 M² (06-03-00 Has) Inicia la afectación en el PSC=76 + 075 00, continúa curva circular simple con las siguientes características Delta = 27° 14' 50" Der, Gc = 0° 40', Rc = 1718 88 m, ST = 416 59 m, Lc = 817 42 M, hasta el PT = 76 + 693 05, continúa tangente de 1,005 00 m y AZAC = 187° 43' 20", hasta el Km 77 + 080 00, donde termina la afectación

FRACCION II

Se afecta una superficie de 352,920 00 M² (35-29-20 Has) Inicia la afectación en el Km 78 + 180 00, continúa tangente de 521 89 m y AZAC = 187° 43' 20", hasta el PC = 78 + 101 89, continúa curva circular simple con las siguientes características Delta = 11° 12', Gc = 0° 24', Rc = 2,864 80 m, ST = 280 90 m, Lc = 560 00 m, hasta el PT = 79 + 261 89, continúa tangente de 2,052 58 m y AZAC = 176° 31' 20", hasta el PC = 81 + 314 47, continúa curva circular simple con las siguientes características Delta = 6° 28' 29", Gc = 0° 16', Rc = 4,297 20 m, ST = 243 06 m, Lc = 485 60 m, hasta el PT = 81 + 800 07; continúa tangente de 2,261 93 m, y AZAC = 170° 02' 51", hasta el Km 84 + 062 00, donde termina la afectación

La amplitud del derecho de vía es de 60 00 m, siendo 30 00 m a cada lado del eje del camino

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se delimita el área por expropiar

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 15 de marzo de 1990 -El Director General, Pedro Cervantes Campos - Rúbrica

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Bajo del Jobo, Municipio de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.— Dirección General de Asuntos Jurídicos.— Dirección de Contratos y Derecho de Vía.— Departamento de Adquisiciones de Predios.— Of.: 103.401.- 2963.- 003044

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174-8o. PISO
COL. APATLACO
C.P. 09430
CIUDAD.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera México-Veracruz (vía corta), tramo Córdoba-Veracruz, con origen de cadenamiento en el Entronque de la Ciudad de Córdoba, oriente de la carretera México-Veracruz, en el Estado de Veracruz.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Bajo del Jobo, ubicado en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 52,560.00 m². (5-25-60.00 Has.) comprendidas entre el Km. = 101+289 al Km. 102+160., el derecho de vía es de 60.00 M. con 30.00 M. a cada lado del eje de trazo, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. = 101+284, continúa tangente de 876.00 M., y AZAC= 38°52'35'', hasta el Km. = 102+160 donde termina la afectación.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 1990.— El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.— Rúbrica.

—oOo—

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Chun-Bec, Municipio de Tizimín, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.— Delegación en el Estado de Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451463, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 52325, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Chun-Bec", ocupado por el C. Ruperto Balam Couch, ubicado en el Municipio de Tizimín, del Estado de Yucatán, con superficie aproximada de 200-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.— YAXDZONOT 1 DE RAFAEL MAY CHAY, y KOPCHEN de MARTIN UITZIL CIME.

AL SUR.— EJIDO DE CHAN GENOTE.

AL ORIENTE.— XKANHA de GREGORIO HAU KOYOC, y BUENA ESPERANZA de GERVA-CIO BALAM COUCH.

AL PONIENTE.— YAXDZONOT 2 de MARCELINO CHUMBA CELIS, y YAXDZONOT 1 de RAFAEL MAY CHAY.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en el Periódico de información local Diario de Yucatán, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presi-

dencia Municipal de Tizimín, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Calle 60 No. 343 por Calle 37, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente.

Tizimín, Yucatán, a 9 de febrero de 1989.- El Perito Deslindador, **Manuel Hernández Briceño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal, **Antonio Alcocer M.**- Rúbrica.

-----oO-----

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Taspana, Municipio de Canelas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 de abril de 1987, expediente número 143592, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional de-

nominado "La Taspana", ocupado por el C. Eugenio Vizcarra León, ubicado en el Municipio de Canelas, del Estado de Durango, con superficie aproximada de 65-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.— L-5 CEBOLLAS GDES. DE NARCISO VIZCARRA.

AL SUR.— MESA DE LOS CABALLOS DE VICENTE LEON Y PREDIO LOS MIMBRES DE ALBERTO LEON.

AL ORIENTE.— L-6 DE ANTONIO LEON DIAZ.

AL PONIENTE.— MESA DE LOS CABALLOS DE VICENTE LEON MENDOZA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el Periódico de información local La Voz de Durango, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Canelas, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Av. 5 de Febrero No. 204 Ote. Segundo Piso, Durango, Dgo., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente.

Durango, Dgo., a 26 de octubre de 1988.- El Perito Deslindador, **Armando Olivas Guereca**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dispone el trato especial que debe otorgarse a las personas senectas, en la prestación de servicios encomendados a las diversas unidades de la institución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/019/90
ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DISPONE EL TRATO ESPECIAL QUE DEBE OTORGARSE A LAS PERSONAS SENECTAS, EN LA PRESTACION DE SERVICIOS ENCOMENDADOS A LAS DIVERSAS UNIDADES DE LA INSTITUCION.

Con fundamento en los artículos 2o fracciones II, III y IV y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 5o fracciones XIII y XXIII del Reglamento de la mencionada Ley, y,

CONSIDERANDO

Que el esfuerzo nacional que se lleva a cabo en nuestro país requiere de la colaboración de todos los integrantes, destacando por igual los niños y jóvenes que son la reserva del porvenir, como los miembros de la llamada tercera edad, es decir, las personas que se encuentran en la senectud, y que acumulan la dignidad, la experiencia y la tradición que deben nutrir a los primeros,

Que si bien es verdad que los senectos pueden incurrir en conductas antisociales, debido a errores o debilitamientos a causa de su esfuerzo que desgasta su energía natural, también lo es que ello no debe impedirnos otorgarles el respeto y el reconocimiento por su aportación a la identidad nacional

Que mientras se reconozcan legislativamente estos aspectos de tratamiento, es nuestro deber poner en vigor de inmediato medidas congruentes con este sentimiento natural, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO —En todas aquellas averiguaciones previas, procesos penales, civiles o familiares o asuntos de los que tuvieren conocimiento las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos Ministerio Público en lo Familiar y Civil, y Servicios a la Comunidad respectivamente, en las que se encuentren involucradas personas mayores de 65 años, actuarán en los términos siguientes

A) —Cuando el senecto sea señalado como probable responsable en una averiguación previa, el Agente del Ministerio Público, si no se tratare de delito violento, ordenará su inmediata libertad decretando su arraigo domiciliario hasta que se resuelva su situación jurídica, en su caso, consignará sin detenido. Si la persona mayor de 65 años fuere testigo o sujeto pasivo de delito, el Agente del Ministerio Público podrá, a solicitud de éste, practicar las declaraciones y el desahogo de las diligencias que fueran factibles y no entorpecieren la investigación, en el domicilio que hubiere designado en autos. Si no fuere posible acceder a esa solicitud, le podrán ser otorgadas al senecto las facilidades de fechas y horarios para que rinda la declaración conducente

Si durante la integración de la averiguación se tuviere conocimiento que una persona con la edad an-

tes señalada, se encontrare sujeta a investigación y detenida, en separos oficiales de esta Dependencia, el Agente del Ministerio Público, salvo que se trate de la excepción mencionada en el párrafo anterior, ordenará su inmediata libertad.

En todos aquellos casos en que el senecto involucrado en una averiguación previa requiera de asistencia médica física-psíquica el Agente del Ministerio Público deberá tomar las medidas conducentes y el auxilio necesario para su pronta atención

El Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, vigilará y cuidará que en toda diligencia que se desahogue se encuentre presente el defensor del senecto o persona de su confianza, por lo que de oficio deberá de solicitar, ante la negativa o renuencia de este para designarlo, un representante del Instituto Nacional de la Senectud para su intervención en los términos de la Ley

B) —Cuando la persona mayor de 65 años se encuentre sujeta a proceso de carácter penal y en libertad bajo protesta o por caución otorgada, o fuere testigo de los hechos motivo de la causa de que se trate, el agente del Ministerio Público además de vigilar que aquella se otorgue en los términos de ley, solicitará del órgano jurisdiccional que, salvo los casos de declaración preparatoria, para la formación de otras declaraciones o testimonios, se traslade el personal actuante al domicilio del procesado o testigo senecto

C) —Cuando se tratara de proceso civil, familiar o de arrendamiento en que se encuentre involucrada persona mayor de 65 años como parte o testigo, el Agente del Ministerio Público de su adscripción, solicitará del Juez del conocimiento, según las circunstancias, se le reciba su declaración en el lugar a que hace referencia el artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles, vigilando en estos casos que no sólo se dé cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, sino en especial llevar a cabo con mayor énfasis las funciones y atribuciones que como parte y representante social le corresponde desempeñar en los términos de ley

Asimismo, el Agente del Ministerio Público de lo Familiar y Civil que conozca de procesos en los que los senectos se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, o donde se afecten o lesionen sus intereses personales o patrimoniales, dará los avisos que fueren necesarios al Instituto Nacional de la Senectud así como a los centros de asistencia oficiales, para los efectos de su intervención en los términos de ley

D) —Cuando se tuviere conocimiento de que un senecto se encuentre abandonado, o éste asistiere a

la Institución en demanda de auxilio o asistencia social, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad además de otorgarle en su caso protección como víctima de delito u orientación legal, realizará las gestiones necesarias para su atención y cuidado en el Instituto Nacional de la Senectud o centros hospitalarios o asistenciales oficiales, otorgando provisionalmente el cuidado necesario en el área de servicios a la comunidad de esta Institución.

SEGUNDO.—Para efectos comprobatorios de la edad a que se hace referencia en este Acuerdo, se estará al acta de nacimiento, al certificado médico expedido por facultativo de la Institución, a la fe de bautizo debidamente certificada por fedatario público o cualesquiera otros medios señalados en la legislación civil aplicable.

TERCERO.—Siempre que para el mejor cumpli-

miento de este Acuerdo fuere necesario expedir normas o reglas que detallen o precisen su aplicación, los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos propondrán al Procurador General lo conducente.

CUARTO.—Los servidores públicos de esta Dependencia, deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 1990.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Ignacio Morales Lechuga**, Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 14 de junio de 1990 fue de \$ 2,809.00 M.N. (dos mil ochocientos nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados

de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 14 de junio de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Roberto del Cueto**,
Director de Disposiciones
de Banca Central.

Rúbrica.

Dr. **Agustín Carstens Carstens**,
Tesorero de Operaciones
Internacionales.

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA	TASA * NETA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		
a 60 días		
Personas físicas	29.24	26.72
Personas morales	27.51	—
A 90 días		

Personas físicas	29.02	26.50
Personas morales	27.20	—
A 180 días		
Personas físicas	29.24	26.72
Personas morales	27.57	—
	TASA	TASA *
	BRUTA	NETA
II. PAGARES CON RENDIMIENTO		
LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO		
A 28 días		
Personas físicas	31.13	28.61
Personas morales	30.28	—
A 91 días		
Personas físicas	31.58	29.06
Personas morales	30.66	—
A 182 días		
Personas físicas	29.08	26.56
Personas morales	27.79	—

* Tasa neta del impuesto sobre la renta que resulta de aplicar la tasa impositiva del 21% a los primeros 12 puntos porcentuales; el excedente de tasa es libre de impuesto.

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de junio de 1990. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 14 de junio de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Angel Palomino Hasbach**,
Director de Crédito, Depósito
Legal y Mercado de Valores.
Rúbrica.

Lic. **Roberto del Cueto**,
Director de Disposiciones
de Banca Central.
Rúbrica.

90.06 JS.37

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

EDICTO

C. ENRIQUE ARAMBURU BEJARANO.
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por este conducto, en su carácter de tercero perjudicado, con una copia de la demanda de amparo que promueve el C. Lic. J. Rafael Guerra Malo, en su carácter de endosatario en procuración de la Caja Popular "GONZALO VEGA" y/o JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, contra actos de este Tribunal que hace consistir en la ejecutoria de fecha 14 de diciembre de 1988, pronunciada en los autos del toca civil número 404/88 formado a la apelación interpuesta por la parte demandada el C. MANUEL ARREOLA AGUILAR, en contra de la sentencia de fecha 12 de julio de 1988, dictada por el C. Juez Primero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, en el expediente número 1274/86, relativo al juicio ejecutivo mercantil sobre PAGO DE PESOS, promovido por la ahora parte quejosa, en contra del

citado apelante y otros; a efecto de que, si lo estima necesario, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Noveno Circuito con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, la copia de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente.

Querétaro, Qro., enero 22 de 1990.

Lic. **Araceli Aguayo Hernández**,
Secretaria de Acuerdos.
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
Amparos V 940/89

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial

de la Federacion, Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal"

En cumplimiento a lo ordenado en el proveido de fecha 20 de marzo de mil novecientos noventa, dictado en el Juicio de Amparo numero 940/89, promovido por THE LIMITED STORES, INC Contra la resolucion contenida en el oficio numero 125-89-74475 de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que la Direccion General de Desarrollo Tecnologico resolvió negar el registro de marca de la denominacion "HUNTERS RUN" (DISEÑO) propuesta a registro por la quejosa y tramitada la solicitud en el expediente 2424 91 de marca, y señalando como autoridades responsables a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y otras, se ordenó emplazar a Juicio al tercero perjudicado DAVID ILGOVSKY GOLDSMIDT, por medio de edictos que se publiquen por 3 veces, de siete en siete dias, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE —Lo proveyó y firma el Licenciado Nicolás Nazar Sevilla, Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Ma de Lourdes Gutiérrez Carbajal quien autoriza y da Fe

Mexico, D F , a 17 de Mayo de 1990

La C Secretaria de Acuerdos,

Lic Ma de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rubrica

(R -2400)

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

Que por escritura numero 11,432 de fecha 1o de junio de 1990, ante mi, los señores Fresia Leticia Porras Mascareñas, Jorge Hugo Porras Mascareñas, Gerardo Eduardo Porras Mascareñas y Patricia Cecilia Porras Mascareñas, aceptaron la herencia de la Sucesion Testamentaria a bienes de la señora Maria de la Luz Masçareñas Perez de Porras, asimismo la señora Patricia Cecilia Porras Mascareñas, acepto el cargo de albacea de dicha Sucesion, manifestando que formulara el inventario de los bienes de la mencionada Sucesion

Lo anterior se publica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles

Mexico, D F , a 5 de junio de 1990

Armando Gálvez Pérez Aragón

Notario Publico No 103 del D F

Rubrica

(R -2464)

AVISO NOTARIAL

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, notario 199 del Distrito Federal, hago constar

Que por escritura numero 3368, extendida en el protocolo de la notaria a mi cargo el 8 de mayo de 1990, doña GUDELIA ESTELA TELLEZ GARCIA DE SANCHEZ, doña JOSEFINA TELLEZ GARCIA, DE SANCHEZ don MANUEL, don RODOLFO, don RAUL, don ALEJANDRO, don JAIME y doña BEATRIZ EUGENIA todos de apellidos TELLEZ GARCIA, aceptaron la herencia en la que fueron instituidos unicos y universales herederos por don MANUEL TELLEZ DOMINGUEZ, se reconocieron sus derechos hereditarios y acepto al cargo de albacea don RODOLFO TELLEZ GARCIA, manifestando que procedera a formar el inventario de los bienes de la herencia

Mexico, D F , a 23 de mayo de 1990

Lic Antonio Rosado Sanchez

Notario 199 del D F

Rubrica

(R -2514)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento del publico, que por acta No 56,025 de fecha 24 de mayo de 1990 ante el suscrito, la sucesión del señor MARCO ANTONIO LEON ARAGON MARROQUIN y los señores MARIA GUADALUPE ARAGON FURLONG, BERTHA KRAULES PUERTOS VIUDA DE LEON, CAROLINA ARAGON FURLONG, PATRICIA MARIA ARAGON FURLONG, MARCO ANTONIO ARAGON FURLONG, LORENA CONCEPCION ARAGON FURLONG y NORMA ARAGON FURLONG radicaron la sucesión de la señora NATALIA MARROQUIN MORALES, y aceptaron la herencia, y la señora MARIA GUADALUPE ARAGON FURLONG, tambien acepto el cargo de albacea de dicha sucesion, y manifiesto que con tal caracter procedera a formular el inventario de Ley

Mexico, D F , a 25 de mayo de 1990

El Notario Numero 89,

Lic Gerardo Correa Etchegaray

Rubrica

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento del publico, que por acta No 56,068 de fe

cha 29 de mayo de 1990 ante el suscrito, los señores MATILDE BLANNO TAZZO y PASCUAL ARANALDE BLANNO, radicaron la sucesión de la señorita MARIA BLANNO TAZZO, la señorita MATILDE BLANNO TAZZO aceptó la herencia y el señor PASCUAL ARANALDE BLANNO, aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario de Ley.

México, D. F., a 4 de junio de 1990.

El Notario Número 89,

Lic. **Gerardo Correa Etchegaray.**

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento del público, que por acta No. 55,192 de fecha 23 de mayo de 1990 ante el suscrito, los señores MARIA CRISTINA ENCISO MAYAGOITIA VIUDA DE GAVALDON, INGENIERO MANUEL GAVALDON ENCISO, LICENCIADO CARLOS MARIANO GAVALDON ENCISO, MARIA CRISTINA GAVALDON ENCISO DE MORENO, DOCTOR ENRIQUE GAVALDON ENCISO, MARIA GUADALUPE GAVALDON ENCISO DE SAÑUDO, LICENCIADO FERNANDO JOSE GAVALDON ENCISO Y CONTADOR PUBLICO JAVIER GAVALDON ENCISO, radicaron, la sucesión del señor INGENIERO MANUEL WENCESLAO GAVALDON MONT, y aceptaron la herencia y el legado; y la señora MARIA CRISTINA ENCISO MAYAGOTIA VIUDA DE GAVALDON, también aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario de Ley.

México, D. F., a 26 de febrero 1990.

El Notario Número 89,

Lic. **Gerardo Correa Etchegaray.**

Rúbrica.

(R.—2495)

AVISO NOTARIAL

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, notario 199 del Distrito Federal, hago constar:

Que por escritura 3367, extendida en el protocolo de la notaría a mi cargo el 8 de mayo de 1990, doña GUDelia ESTELA TELLEZ GARCIA DE SANCHEZ, doña JOSEFINA TELLEZ GARCIA DE SANCHEZ, don MANUEL, don RODOLFO, don RAUL, don ALEJANDRO, don JAIME y doña BEATRIZ EUGENIA todos de apellidos TELLEZ GARCIA, aceptaron la herencia en la que fueron instituidos únicos y universales herederos por doña JOSEFINA GARCIA FLORES, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de albacea don RODOLFO TELLEZ

GARCIA, manifestando que procederá a tomar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 23 de mayo de 1990.

Lic. **Antonio Rosado Sánchez**

Notario 199 del D.F.

Rúbrica.

(R.—2477).

AVISO NOTARIAL

134,422

FRANCISCO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis, del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 134,422, de fecha 22 de mayo de mil novecientos noventa, ante mí, el señor Eutiquio Limón Ortiz, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Melita Dessavre, Zavariz de Limón, y la señora Mélita Leticia Limón Dessavre, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. El Albacea Formulará el Inventario.

El Titular de la Notaría No. seis del D.F.

Lic. **Fausto Rico Alvarez**

Rúbrica.

(R.—2448)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 24,632 de fecha 30 de mayo de 1990, ante mí, la señora María de los Dolores Macaria Bertha Martínez e Islas, aceptó el legado en la sucesión testamentaria de la señora MARGARITA MARTINEZ ISLAS y la señora Rosa María Escalante y Martínez, aceptó la herencia en la citada sucesión testamentaria.

Asimismo la señora Rosa María Escalante y Martínez, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 30 de mayo de 1990.

Lic. **Rogelio Rodrigo Orozco Pérez,**

Notario Núm. 53 del D.F.

Rúbrica.

(R.—2444)

AVISO NOTARIAL

Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública No. 146 del D.F., manifiesto que por Escritura número 7,028 de 29 de mayo de 1990, las señoras MARIA DE LA LUZ REYES JUAREZ, MARIA FRANCISCA CABRERA JUAREZ y las señoras MARIA ROMANA JUAREZ MARTINEZ y ALICIA MEDINA TORRES DE TREJO, aceptan la herencia de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita MARIA LUISA JUAREZ MARTINEZ, asimismo la señorita MARIA DE LA LUZ REYES JUAREZ aceptó el car-

go de Albacea de la referida sucesión y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario y avalúo correspondientes

Atentamente

Lic Ana de Jesús Jiménez Montañez,

Notaria No 146 del D F

Rúbrica

(R -2450)

AVISO NOTARIAL

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, notario 199 del Distrito Federal, hago constar

Que por escritura número 3381, extendida en el protocolo de la notaría a mi cargo el 11 de mayo de 1990, doña MARÍA DEL CARMEN ROSADO CALBERÓN, aceptó la herencia en la que fue instituida única y universal heredera por don ENRIQUE RIVERA RIVERA, y reconoció sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de albacea manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia

México, D.F., a 21 de mayo de 1990

Lic. Antonio Rosado Sánchez,

Notario 199 del D F

Rúbrica

(R -2476)

AVISO NOTARIAL

LIC RAFAEL DEL PASO REINERT, titular de la notaría No 114 del D F, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles

Que en escritura No 67,290, de fecha 22 de mayo de 1990, ante mí, la señorita Lúiz María Rodríguez Espinosa, aceptó la Herencia y el Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA ESPINOSA MARTINEZ VIUDA DE ZAMUDIO

La albacea formulará el inventario

El Titular de la Notaría No 114 del D F

Lic Rafael del Paso Reinert

Rúbrica

(R -2331)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 81 754 del 8 de mayo de 1990, otorgada ante el suscrito Notario, se radicó la testamentaria de Elena Piña y Dreinhofer, habiendo aceptado la señora Dolores Piña Dreinhofer de Quintana la herencia, así como el cargo de Albacea

México, D.F., 8 de junio de 1990

Lic José Felipe Carrasco Zanón Rincón,

Notario Público No 3

Rúbrica

(R -2510)

EMPACADORA BERLIN, S. A. DE C. V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en Sesión de fecha 11 de septiembre de 1989, se convoca a los accionistas de "Empacadora Berlín, S. A. de C. V.", a concurrir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el jueves 28 de junio de 1990, a las 18 00 hrs, en la casa ubicada en Avenida Morelos Norte No 1214, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I —Rendición de cuentas del Sr Peter Zlatek, apoderado general de esta empresa y, por otro lado, informe y rendición de cuentas del Sr Jorge Arteaga Rousseau, en su carácter de Director General,
 - II —Designación de delegados especiales para que tramiten con firmas especializadas avalúos de la maquinaria y de la obra civil de la planta,
 - III —Verificación de la producción de la maquinaria y equipo en City Steel of Canada Limited,
 - IV —Designación de una firma de contabilidad especializada para que realice la auditoría de la empresa desde su constitución a la fecha,
 - V —Cómputo del Capital Social suscrito y pagado y en su caso reducción del capital social, en la parte variable,
 - VI —Nombramiento del Consejo de Administración y de comisarios, nombramiento de funcionarios, revocación y otorgamiento de poderes,
 - VII —Exigencia de responsabilidades a quien haya lugar,
 - VIII —Resoluciones en relación con la construcción de la planta en Cancún, Quintana Roo, y con la compra de maquinaria para la misma,
 - IX —Autorización de la Asamblea General de Accionistas al Consejo de Administración, para que éste adecue el cumplimiento de sus disposiciones a las situaciones concretas en el momento de su aplicación
 - X —Asuntos Generales
- Por el Consejo de Administración,
David Bettish Bechi
Rúbrica

(R -2349)

**INTERNACIONAL DE MAQUINADOS Y
RECTIFICADOS, S.A. DE C.V.
AVISO**

SEGUNDA PUBLICACION

Se comunica a Clientes, proveedores y acreedores de la sociedad, el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INTERNACIONAL DE MAQUINADOS Y RECTIFICADOS, S.A. DE C.V., celebrada el 31 de mayo de 1990.

ACUERDO UNICO.—Se acepta la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea y se decide la suspensión temporal de las actividades de la sociedad, a partir del mes de mayo de 1990 en forma indefinida.

México, D.F., a 31 de mayo de 1990.

Ing. **Jorge Esteban Fuchs Gómez**,
Pdte. del Consejo de Admón.
Rúbrica.

(R.—2509)

**KAHAN 1990
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
Kahan 1990**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias Kahan 1990 del 30 de mayo de 1990 al 29 de junio de 1990 será de 41.85% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva", el rendimiento neto para el obligacionista persona física será del 39.33%.

México, D.F., a 28 de mayo de 1990.

MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.N.C.
División Fiduciaria
Representante Común de los Obligacionistas
Rúbrica.

(R.—2525).

**BANCO DEL CENTRO, S. N. C.
AVISO A LOS TENEDORES DE
CERTIFICADOS DE APORTACION
PATRIMONIAL, SERIE "B"**

En los términos del artículo 13 del Reglamento Orgánico de Banco del Centro, S.N.C., se informa a los tenedores de Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B", de la propia Institución, que en sesión del H. Consejo Directivo de Banco del Centro, S.N.C., celebrada el día 4 de junio de 1990, se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos:

Se decretó un aumento de capital pagado por \$55'250,000, equivalente a 2'762,500 Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B" que po-

drán ser suscritos en la proporción de uno por cada sesenta y cinco de los que actualmente son tenedores, a un precio de \$1,040. (mil cuarenta pesos) cada uno. Los dividendos en efectivo decretados en favor de los Tenedores de Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B" podrán ser aplicados en esta suscripción.

Lic. **José Antonio Conde Mejía**
Secretario del H. Consejo Directivo.
Rúbrica.

(R.—2564).

**PROYECTOS, ASESORIA Y
CONTROL DE CALIDAD, S.A.
CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 179, 182 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles el suscrito, Presidente del Consejo de Administración, convoca en Primera Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Proyectos, Asesoría y Control de Calidad, S.A., que tendrá verificativo el día 27 de junio de 1990, a las 10:00 Hrs. en el domicilio social de la Empresa, sito en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 995-304 Col. Bosques de Echeagaray, C.P. 53310 Naucalpan, Edo. de México, para el desahogo de lo siguiente:

Orden del Día

- I. Instalación de la asamblea y nombramiento de escrutadores.
 - II. Propuesta y aprobación en su caso, para la transformación de la sociedad.
 - III. Propuesta para capitalización de utilidades.
 - IV. Asuntos generales.
- Ing. **Rafael A. Limón L.**
Rúbrica.

(R.—2501)

**INMOBILIARIA NASA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de INMOBILIARIA NASA, S.A. DE C.V., se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que habrá de reunirse a las 18:00 horas del lunes 9 de julio de 1990, en el Domicilio de la Sociedad, Boulevard Avila Camacho 611, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Lectura del Informe que presenta el Consejo de Administración por el Ejercicio Social de 1989, así como de los Estados Financieros

- por el mismo período, el Dictamen del Comisario y acuerdos que al respecto se tomen.
- II.—Aplicación de la cuenta de resultados y acuerdos que al respecto se tomen.
- III.—Emolumentos para los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- IV.—Nombramiento de los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- V.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar, con 24 horas de anticipación, las acciones de que sean poseedores, o bien el Certificado de Depósito de alguna Institución de Crédito del país.

México, D.F., a 15 de junio de 1990.

Alberto Garduño Huerta,
Presidente.

Rúbrica.

Emilio Ayala Bres,
Secretario.
Rúbrica.

(R.-2571).

**CREMERIA Y SALCHICHONERIA
LA COMPETIDORA, S.A. DE C.V.**

"BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE
ABRIL DE 1990.
(MILES DE PESOS)

ACTIVO.....	0
=====	=====
PASIVO.....	0
=====	=====
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL.....	15000
PERDIDAS ACUMULADAS.....	(15000)
SUMA.....	—0
=====	=====

Ricardo González Campos,
Liquidador.
Rúbrica.

(R.-2503).

GRUPO CONTINENTAL, S. A.

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS
CONTAL-1989.**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias "CONTAL-89" del 14 de junio al 13 de julio 1990, será del 37.38%.

Asimismo se hace de su conocimiento que el interés Trimestral que devengaron dichas Obligaciones del 14 de marzo al 13 de junio de 1990, fue del 52.55% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta, el rendimiento neto fue de 50.03%, el cual será pagado a partir del 14 de junio de 1990 contra la presentación del cupón No. 2.

El pago será efectuado por inversora Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa, en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas No. 736, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., así como en las oficinas de S. D. Indeval, S. A. de C. V., Institución para el Depósito de Valores, ubicados en Durango No. 263. 2o. Piso, Col. Roma 06700 México, D.F.

México, D. F., a 11 de junio de 1990.

INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C. V.
Casa de Bolsa

Representante Común de los Obligacionistas

Representante de la Empresa

Efraín Alanís Cervantes,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

(R.-2507)

INMOBILIARIA GUAJENCHAU, S.A. DE C.V.

En cumplimiento y para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Balance Final de Liquidación al 31 de mayo de 1990.

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos.....	\$ 785'342,551
=====	=====
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social.....	\$ 351'000,000
Resultados Acumulados.....	369'093,145
Resultado del Ejercicio.....	65'249,406
=====	=====
	\$ 785'342,551
	=====

Corresponde a cada una de las 351,000 acciones con un valor de \$ 2,237.44 por acción.

José A. Ramírez Hernández
Liquidador.
Rúbrica.

(R.-2473).

SERVICIO NASA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de SERVICIO NASA, S. A. DE C.V., se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que habrá de reunirse a las 17:00 horas del lunes

9 de julio de 1990, en el Domicilio de la Sociedad, Boulevard Avila Camacho 611, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Lectura del Informe que presenta el Consejo de Administración por el Ejercicio Social de 1989, así como de los Estados Financieros por el mismo período y acuerdos que al respecto se tomen.
- II.—Aplicación de la Cuenta de Resultados y acuerdos que al respecto se tomen.
- III.—Emolumentos para los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- IV.—Nombramiento de los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- V.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar, con 24 horas de anticipación, las acciones de que sean poseedores, o bien el Certificado de Depósito de alguna Institución de Crédito del país.

México, D.F., a 15 de junio de 1990.

Aarón Sáenz Couret

Presidente.

Rúbrica.

Emilio Ayala Bres,

Secretario.

Rúbrica.

(R.-2568).

NACIONAL AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de NACIONAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que habrá de reunirse a las 16:00 horas del lunes 9 de julio de 1990, en el Domicilio de la Sociedad, Boulevard Avila Camacho 611, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Lectura del Informe que presenta el Consejo de Administración por el Ejercicio Social de 1989, así como de los Estados Financieros por el mismo período, el Dictamen del Comisario y acuerdos que al respecto se tomen.
- II.—Aplicación de la cuenta de resultados y acuerdos que al respecto se tomen.
- III.—Emolumentos para los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- IV.—Determinación del número de Consejeros y nombramiento de los mismos, así como del Comisario y del Secretario, para el Ejercicio Social de 1990.

V.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar, con 24 horas de anticipación, las acciones de que sean poseedores, o bien el Certificado de Depósito de alguna Institución de Crédito del país.

México, D.F., a 15 de junio de 1990.

Aarón Sáenz Couret,

Presidente.

Rúbrica.

Emilio Ayala Bres,

Secretario.

Rúbrica.

(R.-2570).

APASCO, S. A. DE C. V.

AVISO

El pasado día 13 de junio de 1990, terminó el plazo para suscribir las 19'260,019 nuevas acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal de la parte variable del capital social de Apasco, S. A. de C. V., de las 180'000,000 de acciones que obran en tesorería.

De las 19'260,019 acciones puestas en circulación se suscribieron 19'033,335 acciones.

Apasco, S. A. de C. V., agradece la confianza de sus accionistas expresada a través de su amplia participación en este aumento de capital al alcanzarse una suscripción del 98.8% del total ofrecido.

El Consejo de Administración de Apasco, S. A. de C. V., resolvió ofrecer a los señores accionistas de la Sociedad que hayan suscrito el aumento de capital social en la primera preferencia que concluyó el 13 de junio de 1990, las 226,684 acciones no suscritas.

En consecuencia, los señores accionistas que hayan suscrito el aumento de capital en la primera preferencia, tendrán derecho en segunda preferencia a las 226,684 acciones no suscritas, ordinarias, sin expresión de valor nominal de la parte variable del capital social de las cuales 219,712 serán acciones de la Serie "A-2" y 6,972 serán de la Serie "B-2", a razón de una acción nueva por cada 83.96 acciones que hayan suscrito en la primera preferencia.

El derecho de suscripción en segunda preferencia, se podrá ejercer contra la presentación de los certificados provisionales emisión 13 de junio de 1990, representativos de las acciones suscritas en primera preferencia a razón de \$ 3,500.00 M.N. por acción, dentro del plazo que concluirá el próximo 25 de junio de 1990.

La suscripción y pago de las acciones se efectuará a partir del 18 de junio de 1990, en horas y días hábiles, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Campos Elíseos No. 345-18o Piso, Col. Polanco,

C.P. 11560, en México, Distrito Federal, contra la presentación de los Certificados Provisionales emisión 13 de junio de 1990 o la entrega de una carta instrucción de los accionistas que no hayan recogido los certificados provisionales.

Mérida, Yucatán a 15 de junio de 1990.

Pablo J. Cervantes

Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.—2599)

INMOBILIARIA JASIBE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de INMOBILIARIA JASIBE, S.A. DE C.V., se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que habrá de reunirse a las 19:00 horas del lunes 9 de julio de 1990, en el Domicilio de la Sociedad, Boulevard Avila Camacho 611, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Lectura del Informe que presenta el Consejo de Administración por el Ejercicio Social de 1989, así como de los Estados Financieros por el mismo periodo, el Dictamen del Comisario y acuerdos que al respecto se tomen.
- II.—Aplicación de la Cuenta de Resultados y acuerdos que al respecto se tomen.
- III.—Emolumentos para los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- IV.—Nombramiento de los Señores Consejeros, Comisario y Secretario.
- V.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar, con 24 horas de anticipación, las acciones de que sean poseedores, o bien el Certificado de Depósito de alguna Institución de Crédito del país.

México, D.F., a 15 de junio de 1990.

Alberto Garduño Huerta,

Presidente.
Rúbrica.

Emilio Ayala Bres,

Secretario.
Rúbrica.

(R.—2569).

GRUPO PAPELERO CATALUÑA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL DE LA EMPRESA

En asamblea extraordinaria de accionistas de Grupo Papelero Cataluña, S.A. de C.V., celebrada el día 23 de noviembre de 1987, se resolvió disminuir el capital social mínimo de la compañía, de la suma de \$ 117'000,000.00 M.N. a la cantidad de \$ 65'000,000.00 M.N., mediante el reembolso a los accionistas del valor de sus acciones.

Este aviso deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** de la ciudad de México, Distrito Federal, por 3 días, con intervalos de 10 días, para cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa.

Elda Pérez Soto de Ortega.

Rúbrica.

(R.—2458)

MAXCORD DE MEXICO, S. A. DE C. V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 1990

ACTIVO		
Bancos.....	\$ 774,226	
Inversiones temporales.....	35'032,516	\$ 35'806,742
	-----	-----
Suma activo.....		\$ 35'806,742
		=====
PASIVO		
Cuentas por pagar a corto plazo.....		\$ 24'609,959

CAPITAL CONTABLE		
Capital social.....	\$ 1'000,000	
Reserva legal.....	200,000	
Utilidades acumuladas.....	2'550,691	
Utilidad del ejercicio.....	7'446,092	\$ 11'196,783
	-----	-----
Suma Pasivo y Capital Contable.....		\$ 35'806,742

— Cuentas por pagar a futuro derivadas de la liquidación de la sociedad en un importe aproximado de \$3'000,000.00

— Saldo pendiente a repartir por acción \$8,197.00

Ing. **Harry M. Alber Langhahr,**

Liquidador.

Rúbrica.

(R.—2330)

CONSTRUCCION CENTRAL, S.C.

CONSTRUCCION CENTRAL, SOCIEDAD CIVIL, ESTACIONAMIENTO DORADO SOCIEDAD CIVIL Y SATICON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "CONSTRUCCION CENTRAL", SOCIEDAD CIVIL, "ESTACIONAMIENTO DORADO", SOCIEDAD CIVIL Y "SATICON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el 31 de marzo de 1990, acordaron fusionarse entre ellas, siendo la primera fusionante y las segundas fusionadas, tomando como base los balances generales practicados por cada sociedad al citado día.

La fusionante, adquirirá todos los derechos, garantías, acciones, bienes muebles e inmuebles que pudieran corresponder a las fusionadas, por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones, marcas, patentes y en general actos y operaciones otorgadas o realizadas por ellas y asumirá todas y cada una de las obligaciones a su cargo existentes al momento de la fusión y obligándose a cumplirlas en sus términos, sin invocar novación alguna.

Los miembros del Consejo de Administración de las fusionadas, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión.

Lo anterior se hace del conocimiento al público, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se publican además los balances de las tres sociedades.

C.P. **Rocío Aguilar Darriba**

Delegado Especial

Rúbrica.

CONSTRUCCION CENTRAL, S.A.

Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 1990

ACTIVO

Circulante		
Caja y bancos.....	278'727,052.00	
Deudores diversos.....	1,148'183,246.00	1,426'910,298.00

Fijo		
Terreno.....	1,992'755,890.00	
Edificios y Construcciones.....	942'372,776.00	
Dep. Acumulada Edificio.....	(41'737,245.00)	2,893'391,421.00

Suma el Activo.....		\$ 4,320'301,719.00
		=====

PASIVO

Acreeedores Diversos.....	3,475'646,573.00	
I.V.A. por pagar.....	54'741,333.00	3,530'387,906.00

Patrimonio		
Fondo General.....	10'000,000.00	

Remanente Distribuible.....	779'913,813.00	789'913,813.00
Suma Pasivo y Patrimonio.....		\$ 4,320'301,719.00
		=====

C.P. Rocío Aguilar Darriba
Delegado Especial.
Rúbrica.

CONSTRUCCION CENTRAL, S.C.

Estado de Resultados del 1o. de Enero al 31 de marzo de 1990

Ingresos		
Rentas.....	880'455,871.00	
Gastos Generales.....	100'542,058.00	
		\$ 779'913,813.00
		=====

C.P. Rocío Aguilar Darriba,
Delegado Especial.
Rúbrica.

ESTACIONAMIENTO DORADO, S.C.

ESTADO DE POSICION FINANCIERO AL 31 DE MARZO DE 1990
PARA EL ACUERDO DE FUSION CON CONSTRUCCION CENTRAL, S.C.

ACTIVO

Circulante		
Caja y Bancos.....	33'065,587.00	
I.V.A. por compensar.....	11'498,760.00	44'564,347.00
Otros		
Pagos anticipados.....	951,988.00	951,988.00
Fijo		
Terreno.....	724'014,473.00	
Edificios y Construcciones.....	131'494,292.00	
Dep. Acum. Edificio y Const.....	(6'574,715.00)	848'934,050.00
Suma el Activo.....		\$ 894'450,385.00
		=====

PASIVO

A corto plazo		
Acreedores Diversos.....	901,955,000.00	
Impuestos y cuotas por pagar.....	951,988.00	902'906,988.00
Capital Contable		
Capital Social.....	10'000,000.00	
Resultado de Ejercicios Anteriores.....	(14'942,637.00)	
Resultado del Ejercicio.....	(3'513,966.00)	(8'456,603.00)
Suma el Pasivo y Capital.....		\$ 894'450,385.00
		=====

C.P. Rocío Aguilar Darriba
Delegado Especial

ESTACIONAMIENTO DORADO, S.C.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1990

Gastos Generales

Rentas.....	300,000.00	
Otros Impuestos y Derechos.....	3'213,966.00	
	<u> </u>	
Pérdida Neta.....	3'513,966.00	
	=====	

C.P. Rocío Aguilar Darriba
Delegado Especial

SATICON, S.A. DE C.V.ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 1990
PARA EL ACUERDO DE FUSION CON CONSTRUCCION CENTRAL, S.C.**ACTIVO****Circulante**

Caja y Bancos.....	33'102,288.00	
I.V.A. por compensar.....	450,000.00	33'552,288.00
Otros		
Pagos Anticipados.....	210,935.00	210,935.00
Fijo		
Terrenos.....	122'127,424.00	122'127,424.00
	<u> </u>	
Suma el Activo.....		\$ 155'890,647.00
		=====

PASIVO**A Corto Plazo**

Acreedores Diversos.....	161'032,582.00	
Impuestos y Cuotas por pagar.....	210,935.00	161'243,517.00
	<u> </u>	

Capital Contable

Capital Social.....	10'000,000.00	
Resultado de Ejercicios Anteriores.....	(14'120,405.00)	
Resultado del Ejercicio.....	(1'232,465.00)	(5'352,870.00)
	<u> </u>	
Suma el Pasivo y Capital.....		\$ 155'890,647.00
		=====

C.P. Rocío Aguilar Darriba
Delegado Especial

SATICON, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1990

Gastos Generales

Renta.....	300,000.00	
Otros Impuestos y Derechos.....	932,465.00	
	<u> </u>	
Pérdida Neta.....	1'232,465.00	
	=====	

C.P. Rocío Aguilar Darriba
Delegado Especial

(R.-2512).

(Viene de la página 2)

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido del Retablo, Municipio de Querétaro, Qro.....	29
Solicitud de iniciación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santa María Nativitas, Municipio de Salamanca, Gto.....	29
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Santa Apolonia, Municipio de Río Bravo, Tamps.....	30
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Tambaca, Municipio de Tamasopo, S.L.P.....	31
Solicitud de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Zapotitlán del Río, municipio del mismo nombre, ex-Dto. Sola de Vega, Oax.....	31
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Vista Hermosa, Municipio de Cuencame, Dgo.....	32
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Bajo del Jobo, Municipio de Veracruz, Ver.....	33
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Chun-Bec, Municipio de Tizimín, Yuc.....	33
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Taspana, Municipio de Canelas, Dgo.....	34

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dispone el trato especial que debe otorgarse a las personas senectas, en la prestación de servicios encomendados a las diversas unidades de la institución.....	34
--	----

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	36
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	36

Avisos

Judiciales y Generales.....	37 a 47
-----------------------------	---------

Teléfonos

Dirección.....	566-78-62
Subdirección.....	535-41-77
Distribución Foránea....	566-69-70
Unidad de Información y Análisis.....	535-57-80
Recepción de documentación oficial.....	546-72-84

TARIFA DE INSERCIONES

Una Plana.....	\$ 830,000.00
PRECIO DEL EJEMPLAR	
Para toda la República	
Del día hasta 80 Págs. \$	800.00
Número extraordinario del día más de 80 Págs..	1,400.00
Suscripción semestral...	100,000.00

Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.

Diario Oficial de la Federación; registrado como artículo de segunda clase en el año de 1884.